



DOCUMENTS 7270  
INDEX UNIT  
19 1953

# CONSEJO DE SEGURIDAD

## ACTAS OFICIALES

SEXTO AÑO

# 547

a. SESION • 18 DE MAYO DE 1951

NUEVA YORK

---

### INDICE

|  | <i>Página</i> |
|--|---------------|
| Orden del día provisional (S/Agenda 547) .....         | 1             |
| Aprobación del orden del día .....                     | 1             |
| La cuestión de Palestina ( <i>continuación</i> ) ..... | 1             |

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos mensuales a las *Actas Oficiales*.

*Todos los documentos de las Naciones Unidas llevan una signatura compuesta de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.*

Celebrada en Flushing Meadow, Nueva York,  
el viernes 18 de mayo de 1951, a las 15 horas

Presidente: Sr. S. SARPEN (Turquía).

*Presentes:* Los representantes de los siguientes países: Brasil, China, Ecuador, Estados Unidos de América, Francia, India, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

### Orden del día provisional (S/Agenda 547)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión de Palestina:
  - a) Violaciones del Acuerdo de Armisticio General (Iniciación y continuación de operaciones de drenaje de los pantanos del Hulé en la zona desmilitarizada, contra la voluntad de Siria, de los propietarios árabes y de los observadores de las Naciones Unidas, con lo cual se han violado repetidamente las disposiciones del Acuerdo de Armisticio y se han desoído las recomendaciones y advertencias formuladas por observadores de las Naciones Unidas) (S/2075, S/2078);
  - b) Ocupación militar por Israel de zonas desmilitarizadas (Ocupación de zonas desmilitarizadas por fuerzas israelíes y ataque premeditado contra un puesto sirio efectuado por patrullas de policías israelíes. Tentativa por parte de Israel de ocupar El Hamma, lugar donde los israelíes fueron rechazados con pérdidas) (S/2075, S/2078);
  - c) Disparos contra avanzadas sirias (Descargas de armas automáticas y morteros contra puestos militares sirios) (S/2075, S/2078);
  - d) Expulsión de habitantes árabes (Evacuación por la fuerza de árabes residentes en las zonas desmilitarizadas) (S/2075, S/2078);
  - e) Casos de bombardeos y destrucción (Bombardeo de puestos militares sirios y destrucción de aldeas árabes en territorio sirio, el 5 de abril de 1951) (S/2075, S/2078);
  - f) Cargo contra Siria por violación del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Siria, por el hecho de que se hizo fuego reiteradamente contra trabajadores civiles de la zona desmilitarizada del territorio de Israel cerca de Banat-Yakub, el 15 de marzo de 1951 y entre el 25 y el 28 de marzo de 1951 (S/2077);
  - g) Cargo contra Siria de violación del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Siria por el hecho de que fuerzas armadas de Siria penetraron en la zona desmilitarizada en territorio de Israel, entre El Hamma y Khirbeth Tewfik el 3 de abril de 1951 (S/2077);
  - h) Cargo contra Siria de violación del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Siria, por el hecho de que fuerzas armadas de Siria hicieron fuego contra policías civiles de Israel cerca de El Hamma, en territorio de Israel, el 4 de abril de 1951, y dieron muerte a siete policías e hirieron a tres (S/2077);

- i) Cargo presentado por Israel contra Siria, de actos de agresión contra el territorio de Israel cometidos desde el 2 de mayo de 1951 y de ataques reiterados contra la zona desmilitarizada (S/2121).

### Aprobación del orden del día

*Se aprueba el orden del día.*

### La cuestión de Palestina (continuación)

*Por invitación del Presidente, el Sr. Eban, representante de Israel, y Faris El-Khoury Bey, representante de Siria, toman asiento a la mesa del Consejo.*

1. Sr. QUEVEDO (Ecuador): La competencia del Consejo de Seguridad para discutir el fondo de esta resolución se halla asegurada por los Artículos pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, por el hecho de que el armisticio entre las partes fué concluído bajo los auspicios y la dirección de las Naciones Unidas en cumplimiento de la resolución del Consejo de Seguridad del 16 de noviembre de 1948 [S/1079] y por la circunstancia de que ambos Estados, Israel y Siria, pidieron que el Consejo se ocupara de la situación creada por los últimos incidentes.

2. El Consejo de Seguridad, a mi juicio, tiene que considerar estos incidentes a la luz del Acuerdo de Armisticio de 1949<sup>1</sup>; y en consecuencia tiene facultad legal para pronunciarse acerca de la forma como deben entenderse las obligaciones recíprocas que el armisticio importa y, por lo mismo, si lo tiene a bien, para aprobar los párrafos pertinentes del proyecto de resolución [S/2152]. Dados los discursos de los autores del proyecto de resolución [546a. sesión] me referiré solamente a algunos párrafos de éste.

3. Con referencia a los párrafos tercero, cuarto y quinto del proyecto de resolución, mi delegación quiere expresar su confianza en que el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio sabrá encontrar prontamente la fórmula para el arreglo que permita que continúen sin mayor demora y sin tropiezos los trabajos de drenaje del lago Hulé y se indemnice a los propietarios de los terrenos afectados por los perjuicios que sufran. En efecto, a juicio de mi delegación, aquella obra benéfica a toda la región, puede producir resultados favorables y más grandes que los daños que pueda causar, y no sería justo que resulte indefinidamente paralizada. Ciertamente, el derecho privado es respetable y debe ser respetado; pero hay que encontrar la fórmula balanceada y justa que lo satisfaga

<sup>1</sup> Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento Especial No. 2.*

y permita la continuación del trabajo, pues tampoco los intereses privados deben convertirse en valla ni obstáculo contra el bien general. Las Naciones Unidas no pueden oponerse al progreso humano.

4. Así, pues, el criterio de mi delegación es que si el arreglo mencionado en el proyecto no resultare posible, el Consejo debería estudiar qué medidas posteriores podrían ser aconsejadas para que, al mismo tiempo que la obra no quede interrumpida por largo tiempo, se indemnicen los daños reales que el trabajo produzca a terceros.

5. En cuanto al párrafo 11, como se dice en su propio texto, está basado primeramente en la Carta de las Naciones Unidas y luego en el Acuerdo de Armisticio. Estimo, pues, que nuestro juicio final sobre los hechos debe venir después de que se concluyan las investigaciones necesarias. Por lo pronto anoto que oí a la delegación de Israel dar satisfacciones al Consejo por los incidentes de un bombardeo aéreo [542a. sesión].

6. Respecto al párrafo 12, está basado en el Acuerdo de Armisticio y por añadidura anoto que se halla enteramente de acuerdo con el párrafo 11 de la resolución 194 (III), aprobada por la Asamblea General en la sesión plenaria 186, de 11 de diciembre de 1948.

7. Si miramos el proyecto desde otro ángulo, mi delegación estima que no perjudica a la salvedad consignada en el párrafo 2 del artículo II del Acuerdo de Armisticio, ya que de ninguna manera prejuzga ni decide sobre los derechos y reclamaciones territoriales y políticos ni sobre la posición de ninguna de las partes para la solución definitiva de la cuestión. Pero, a mi juicio, es evidente que cualquier derecho que cualquiera de las dos partes tenga o pretenda tener sobre la zona desmilitarizada, está al presente limitado en su ejercicio por las disposiciones del Acuerdo de Armisticio y por la interpretación autorizada del artículo 5, aceptada por las partes y citada en el proyecto de resolución.

8. El proyecto se justifica también porque, si el Acuerdo de Armisticio es un instrumento internacional, y, aún más, si a él se ha llegado después de tan largas y delicadas negociaciones, es indispensable que sea respetado en su integridad por ambas partes. En caso contrario, posiblemente ocurriría una nueva extensión de las hostilidades y debemos confiar, tenemos que confiar en que este resultado no es querido ni gustado ni por Siria ni por Israel, como lo han manifestado aquí sus representantes.

9. El proyecto de resolución, además, tiende a mantener la autoridad de las Naciones Unidas. Mi delegación cree que tal mantenimiento es indispensable no sólo en el Oriente Medio, sino en todos los sectores geográficos, porque si viniere a menos o desapareciere, se aumentarían los peligros de una guerra que, progresivamente, iría extendiéndose por el mundo.

10. Mi delegación, como aparece de lo que dejo dicho, mira pues, en general, favorablemente el proyecto; pero se reserva el derecho, si así le pareciere después necesario, de pedir algún esclarecimiento a los autores, de volver a participar en el debate y de expresar su opinión final, si la primera impresión que nos hemos formado tuviera que ser cambiada, luego de oír a otros miembros del Consejo y a los representantes de las partes.

11. En nuestra reunión del 16 de mayo [546a. sesión], el distinguido representante de Francia nos dejó entender cómo él creía que la raíz profunda del mal radica

en que no se ha llegado a un arreglo de paz definitivo. De la declaración del distinguido representante de Turquía, nuestro Presidente, por otra parte, deduzco que él juzga que, siendo el armisticio una medida provisional, mientras subsista esta situación entre las partes es siempre de temerse que se produzcan nuevos incidentes.

12. Estimulado por estas declaraciones, con las cuales concuerdo totalmente, mi delegación se permite dejar constancia de que, en su concepto, habría sido conveniente que el párrafo 14 contenga alguna expresión y pedido positivos a las partes para que, sin mayor demora, emprendan la tarea de buscar, por difícil que sea y usando cualquier medio pacífico enunciado en la Carta de las Naciones Unidas, la solución definitiva de la controversia que las separa actualmente.

13. El Convenio de Armisticio no es — todos lo sabemos — sino un prerrequisito que facilite a las partes la solución definitiva del problema, pues es más difícil buscar fórmulas de paz mientras la batalla continúa. Pero el fin que las Naciones Unidas han buscado, como estaban obligadas a buscar, ha sido el arreglo de paz definitivo.

14. En efecto, para no citar sino algunas de las decisiones pertinentes, me permito recordar que el Consejo de Seguridad ha insistido en proclamar su propósito en varias resoluciones: del 15 de julio de 1948 [S/902], párrafo 8 de la parte resolutive u operativa; del 16 de noviembre de 1948 [S/1079], párrafo 4; del 11 de agosto de 1949 [S/1376], párrafos 2 y 3.

15. La Asamblea General, por su parte, explícitamente invitó a los Gobiernos a buscar el arreglo definitivo de la cuestión en la resolución del 11 de diciembre de 1948 (párrafos 5 y 6).

16. Ciertamente que el párrafo 14 del proyecto recuerda a las partes su obligación de arreglar pacíficamente su disputa y expresa la preocupación que causa al Consejo el hecho de que no hayan cumplido su obligación de promover el restablecimiento de una paz permanente en Palestina. Reconozco también las dificultades inherentes al arreglo definitivo de la controversia. Pero, hay que preguntarse, cuál problema internacional que envuelve una disputa territorial no presenta, mientras se halla pendiente, obstáculos que parecen insuperables.

17. Sin embargo, muchos problemas se han arreglado pacífica y equitativamente a la vez. La solución que se ha intentado dar a otros, en la vida internacional, en varios continentes y en distintas épocas, han significado un atropello a la justicia y al Estado más débil en la contienda, dejando brechas en el edificio de la paz que, por pequeñas que parezcan ante los extraños, desmedran la seguridad y la sincera cooperación regional. Es, pues, de nuestro inexcusable deber hacer todo lo que esté en nuestras manos para que este problema entre Siria y Palestina, como todos los problemas de esa región, se resuelva, y se resuelva pronto, así como para que en el futuro, en este problema, como en todo conflicto o controversia, todas las soluciones que se busquen "y se hallen" sean justas, con debido respeto al derecho de justicia y a los intereses superiores de la humanidad.

18. Por eso, repito que mi delegación estima que el párrafo 14 del proyecto de resolución debería haber urgido más enérgica y positivamente a las partes para que comiencen conversaciones tendientes a la solución

pacífica, o siquiera dirigidas a buscar, de común acuerdo y con la ayuda de las Naciones Unidas o de sus representantes, el método pacífico que crean más apropiado para discutir o buscar la solución.

19. La situación actual en Palestina parece tan explosiva, que en cualquier instante puede degenerar en una lucha armada que se propague en todo el Oriente Medio. La situación general del mundo es grave y lo que existe en ciertas zonas es una paz precaria. Por esto, en los conflictos, efectivos unos y potenciales otros, que pueden extenderse a otras zonas — conflictos que todos observamos con angustia — considero que es deber primordial de todos los Estados bregar con fe inagotable para encontrar soluciones de paz. Cuántas veces, al recordar hechos pasados, hemos visto que los sacrificios que habría sido necesario hacer para evitar una conflagración general, hubiesen resultado muy pequeños, comparados con los que realmente se hicieron para poner término a una guerra.

20. No podemos y no debemos renunciar a la convicción de que los hombres pueden llegar a ser capaces de entenderse entre ellos, si lo quieren así y lo buscan de buena fe o infatigablemente. Por eso, en nombre de mi delegación, formulo votos por que Siria e Israel encuentren una solución definitiva y pacífica en que se salven sus juventudes, la justicia y la armonía futura de los Estados.

21. Sr. VON BALLUSECK (Países Bajos) (*traducido del inglés*): El Consejo de Seguridad ha dedicado hasta ahora al presente conflicto cinco sesiones durante las cuales ha podido tomar nota de las declaraciones de las partes, de los informes del Organismo de Vigilancia de la Tregua y de las observaciones del General Riley.

22. El caso que tenemos ante nosotros se asemeja al que el Consejo examinó el otoño pasado a raíz de los cargos formulados por Egipto, Israel y Jordania, de supuestas violaciones de los acuerdos de armisticio generales. El 17 de noviembre de 1950 [524a. sesión], el Consejo concluyó con buen éxito el examen de la cuestión adoptando una resolución [S/1907, S/1907/Corr.1] por la que encargaba el asunto a la jurisdicción local establecida en virtud de los acuerdos de armisticio. Esa resolución demostró ser útil para reforzar la autoridad del Organismo de Vigilancia de la Tregua y ha contribuido de modo apreciable a la solución de los desacuerdos existentes.

23. A excepción de la resolución relativa a la cesación del fuego que el Consejo adoptó el 8 de mayo [S/2130], para poner fin a las hostilidades que acaban de estallar — y me complazco en declarar que ambas partes han observado hasta ahora esa resolución — el caso actual no difiere mucho en sus elementos esenciales del que acabo de recordar. Creo que deberíamos aplicar los mismos principios en los cuales el Consejo fundó su decisión en noviembre, y por esa razón apruebo las líneas generales del proyecto de resolución que tenemos ante nosotros.

24. En efecto, debemos hacer un llamamiento a las partes para que arreglen la controversia por conducto de los órganos creados especialmente para resolver los problemas de esta naturaleza. El General Riley, que ha regresado ahora a Palestina, indicó claramente en las valiosas declaraciones que hizo ante el Consejo — y que el proyecto de resolución parece confirmar — que los recursos de que disponen las partes no se han agotado en absoluto. La autoridad imparcial del Gene-

ral Riley permitirá sin duda lograr rápidamente una solución satisfactoria para todos los interesados.

25. El proyecto de resolución invita con justa razón a las partes a que sometan sus quejas a la Comisión Mixta de Armisticio o a su Presidente y a que respeten las decisiones que ellos tomen. Tal es el procedimiento prescrito. Hay que aplicarlo y respetarlo. El procedimiento confiere amplias atribuciones a la Comisión Mixta de Armisticio y a su Presidente. Esas atribuciones deben ejercerse.

26. Puesto que la zona desmilitarizada se definió con el propósito de separar las fuerzas armadas de las dos partes, a fin de reducir al mínimo las posibilidades de rozamientos y de incidentes y de permitir al mismo tiempo el restablecimiento progresivo de una vida civil normal en esta región, sin perjuicio del arreglo definitivo, es evidente, según mi opinión, que ninguna de las partes puede ejercer derechos soberanos en la zona desmilitarizada durante el armisticio y que sólo podrán hacerlo cuando se haya dado a la situación una solución definitiva, aceptada por todos los interesados.

27. En nuestra sesión del 2 de mayo [544a. sesión], tuve ocasión de preguntar al General Riley si consideraba que la cuestión de los derechos que plantea la concesión de la Palestine Land Development Company era de la competencia de la Comisión Mixta de Armisticio. El General Riley respondió que no tenía nada que decir en contra del proyecto mismo y que creía — acertadamente, según mi opinión — que las Naciones Unidas jamás debían poner obstáculos a una obra de progreso. Por otra parte, declaró que, en virtud del acuerdo de armisticio, las Naciones Unidas estaban encargadas de restablecer la vida normal en la zona desmilitarizada y que no podía admitir la hipótesis de que la expropiación de ciertas tierras árabes situadas en esa zona no constituiría una violación del Acuerdo de Armisticio.

28. Creo que la respuesta del General Riley es bastante clara. Da a entender que ninguna de las partes puede decidir sobre cuestiones respecto de las cuales el Acuerdo de Armisticio confiere atribuciones muy claras a un órgano de las Naciones Unidas. No se debe, por lo tanto, tomar ninguna medida unilateral, sino lograr un acuerdo entre las partes interesadas. Si eso fuera imposible, habría que invocar la autoridad del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio, según dispone el inciso c) del párrafo 5 del artículo V del Acuerdo de Armisticio.

29. A este respecto, no comprendo muy bien el sentido exacto del tercer párrafo del proyecto de resolución que tenemos aquí, según el cual se ha de ordenar a la Palestine Land Development Company que ponga término a "... todas sus operaciones en la zona desmilitarizada hasta que, por conducto del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio, se logre un acuerdo para la continuación de dichas operaciones". ¿Quiere decir esto que nada puede ocurrir a menos que las partes interesadas lleguen a un acuerdo? En ese caso, un desacuerdo prolongado entre las partes podría detener indefinidamente los trabajos. Me pregunto si esta es la interpretación correcta del texto. Si el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio considera que los trabajos de drenaje pueden contribuir a restablecer una vida civil normal, ¿sería acaso justo que la persistencia del desacuerdo entre las partes sea un obstáculo a todo progreso?

30. Me permitiré recordar que, según la opinión del Sr. Bunche, la zona no debe ser un vacío o una tierra

de nadie. Quizás el pasaje del proyecto de resolución que he citado signifique que a falta de acuerdo entre las partes el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio puede decidir lo que ha de hacerse o no hacerse, fundando su autoridad en el artículo V del Acuerdo de Armisticio y en la interpretación del artículo V, formulada por el Sr. Bunche y que las partes han aceptado como norma de juicio, ¿o bien debe el Consejo de Seguridad instituir una autoridad ante la cual se habría de llevar la cuestión o tomar una decisión sobre el asunto previa aplicación del procedimiento indicado en el artículo VIII del Acuerdo de Armisticio, lo que podría ocasionar demoras considerables?

31. En todo caso, el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio es quien ha sido investido de amplias funciones y responsabilidades específicas. Me parece que convendría, en primer lugar, utilizar íntegramente estos poderes. Las partes deben respetar esta atribución de poderes que aceptaron libremente a firmar en el Acuerdo de Armisticio. En caso de desacuerdo sobre la interpretación, el párrafo 8 del artículo VII del Acuerdo dispone que la interpretación de la Comisión deberá prevalecer. No cabe decisión unilateral por ninguna de las partes. Mucho menos podrían justificarse medidas agresivas tomadas por una parte con el objeto de imponer a la otra las consecuencias prácticas de su propia interpretación.

32. Por lo tanto, el proyecto de resolución condena con razón las medidas agresivas por parte de unos u otros y consagra con justicia los derechos de los civiles árabes que han sido desalojados de la zona desmilitarizada contra su voluntad.

33. Para resumir la posición de mi Gobierno, diré que estimamos que está plenamente justificado que el Consejo invite a las partes a someter sus controversias a la jurisdicción apropiada. Esperamos sinceramente que los arreglos locales conducirán finalmente a la paz y al establecimiento de relaciones armoniosas entre Israel y todos los Estados árabes vecinos. Ciertamente, incumbe y seguirá incumbiendo al Consejo actuar cuando las controversias locales excedan las posibilidades del organismo local de conciliación.

34. El General Riley ha regresado ahora al lugar donde se han producido los incidentes. Estimo que las cláusulas del proyecto de resolución cuyo fondo merece la simpatía de mi Gobierno contribuyen a precisar sus facultades así como los deberes y las obligaciones de las partes y que favorecerán un acuerdo común sobre una materia que actualmente es motivo de discordia.

35. Estoy firmemente convencido de que las dos partes están aún dispuestas a buscar una solución por los medios prescritos por el Acuerdo. Una vez que la Comisión Mixta de Armisticio conozca la cuestión, y mientras las partes respeten las cláusulas del Acuerdo, sin duda se llegará a encontrar el modo de eliminar la causa del presente conflicto para bien de Siria y de Israel y en interés de la paz y la seguridad en todo el Oriente Medio.

36. Sr. MUNIZ (Brasil) (*traducido del inglés*): El proyecto revisado de resolución presentado conjuntamente por las delegaciones de Francia, Turquía, el Reino Unido y los Estados Unidos de América merece nuestro apoyo pleno, porque está concebido en conformidad con el espíritu de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General del 20 de julio de 1949 y porque plantea principios y expone métodos que pueden conducir a un arreglo pacífico de esta cuestión.

37. El artículo V del Acuerdo General de Armisticio encarga al Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio la vigilancia general de la zona desmilitarizada, pero los choques recientes entre sirios e israelíes en esa región exigen que el Consejo de Seguridad guíe al Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio en la ejecución de su delicada misión, que consiste en fomentar el establecimiento en Palestina de una paz permanente.

38. Es indispensable proporcionar a la Comisión Mixta de Armisticio todos los medios eficaces necesarios para el desempeño de sus funciones y que los observadores y los miembros de esa Comisión estén plenamente protegidos cuando ejerzan sus funciones en las localidades y regiones relacionados con los cargos que se presenten. Con el proyecto de resolución se procura fortalecer el sistema de mediación creado por el Acuerdo de Armisticio General. No prejuzgo de ninguna de las diferencias pendientes entre Siria e Israel. Creemos que el proyecto es justo y equitativo para ambas partes por cuanto se limita a reafirmar un procedimiento aprobado antes por las partes, un procedimiento, además, que están obligadas a respetar en virtud de los compromisos contraídos en la Carta de las Naciones Unidas.

39. Queremos expresar no sólo la esperanza sino también la seguridad de que Siria e Israel respetarán sus compromisos y rechazarán toda medida capaz de obstaculizar la conciliación final de sus puntos de vista opuestos. Se invita ahora a Siria y a Israel a renovar sus esfuerzos por lograr la paz y pasar de la situación actual de armisticio a una política de cooperación y de comprensión que cree una atmósfera propicia al desarrollo de proyectos y empresas de interés común para los dos Estados.

40. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Si ningún otro miembro del Consejo desea hacer uso de la palabra, concedo la palabra a las partes en el orden en que la han pedido.

41. Sir N. RAU (India) (*traducido del inglés*): El representante de Turquía ha expresado mucho de lo que yo me proponía decir en el discurso muy prudente que pronunció en la última sesión del Consejo. No quiero, por lo tanto, añadir nada por el momento, pero quiero reservarme el derecho de volver a hacer uso de la palabra, si fuera necesario, cuando haya oído a las partes.

42. Sr. EBAN (Israel) (*traducido del inglés*): Es instructivo comparar el estado actual del armisticio entre Siria e Israel con el que existía antes de que se presentara este proyecto de resolución al Consejo, hace tres días.

43. El 8 de mayo de 1951 el Consejo de Seguridad adoptó una resolución sobre la cesación del fuego y el General Riley regresó a su puesto. Nosotros estábamos convencidos de que si se observaba la cesación del fuego, el Consejo suspendería sus deliberaciones y confiaría a las partes, en consulta con los representantes de las Naciones Unidas, la solución de las diferencias que no hubieran sido resueltas con la aplicación de la resolución sobre la cesación del fuego. Esta idea, compartida creo por muchos miembros del Consejo, se ajustaba plenamente a la Carta y al Acuerdo de Armisticio. Con arreglo a la Carta, el Consejo de Seguridad tiene la responsabilidad principal de mantener la paz y la seguridad, mientras que en virtud del Acuerdo de Armisticio los Gobiernos signatarios tienen la responsabilidad de resolver otros problemas, conforme al tratado que han firmado.

44. Con ese convencimiento, la delegación de Israel se puso en contacto con la delegación de Siria el 11 de mayo en la frontera siria y entabló una serie de negociaciones que parecían destinadas a culminar en el arreglo de todas las cuestiones litigiosas. En respuesta a la carta del 9 de mayo de 1951, por la que el Jefe Interino del Estado Mayor le comunicaba los términos de la resolución del Consejo de Seguridad que ordenaba cesar el fuego, el Ministro de Relaciones Exteriores de Israel había contestado lo siguiente:

“Puede Vd. estar seguro de que el Gobierno de Israel cooperará en la forma más completa a la ejecución de las disposiciones de esa resolución, suponiendo como es natural que el Gobierno sirio hará otro tanto.”

45. Pero hacer cesar el fuego no es el único requisito de seguridad según este Acuerdo de Armisticio. El Consejo de Seguridad no respondió a mi propuesta del 8 de mayo [545a. sesión] de que reafirmase que todas las fuerzas militares y paramilitares debían ser retiradas de las zonas desmilitarizadas, si bien algunos de los autores de la resolución relativa a la suspensión de armas dieron, a título privado, la seguridad absoluta de que dicho retiro iba implícito en el inciso a) del párrafo 5 del artículo V del Acuerdo de Armisticio. En la reunión oficiosa de la Comisión Mixta de Armisticio, el 11 de mayo, los representantes de Israel y de las Naciones Unidas convinieron pues en que la orden de cesar el fuego se complementara con la aceptación por las partes de los siguientes principios [S/2148]:

“a) Retirar todas las fuerzas militares y paramilitares que hayan penetrado en la zona desmilitarizada, así como las armas, municiones y pertrechos que allí posean;

“b) No realizar ningún acto agresivo a través de la zona desmilitarizada o contra dicha zona;

“c) Reconocer que incumbe al Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio entre Siria e Israel representante de las Naciones Unidas fiscalizar de una manera general la ejecución del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Siria en la zona desmilitarizada; y, en consecuencia, otorgar una libertad completa de movimiento a los observadores de las Naciones Unidas en toda la zona desmilitarizada, para que puedan cumplir su cometido en ella;

“d) Reafirmar el compromiso contraído de respetar la letra y el espíritu del Acuerdo de Armisticio General.”

46. En su telegrama de 14 de mayo de 1951 que figura en el documento S/2148, el coronel De Ridder, informa sobre esta reunión y dice que el jefe de la delegación de Siria aceptó, en principio, estas cláusulas, declarando que tendría que consultar a su Gobierno antes de firmar oficialmente el acuerdo. Mi Gobierno ha deplorado esta respuesta poco concreta pero tenía fundadas razones para esperar una confirmación oficial de Siria, esperanzas que el Jefe Interino de Estado Mayor compartía. Ahora bien, el informe dice, a continuación, que “el 14 de mayo, a las 8 horas GMT, todavía no se había recibido el asentimiento formal del Gobierno de Siria”. Es evidente que el 14 de mayo era inminente un acuerdo sobre estas bases como resultado de negociaciones directas entre las partes.

47. Se trata ciertamente de una situación ante la cual todos los Gobiernos y los órganos de las Naciones Unidas hubieran podido abstenerse de toda acción

puesto que las perspectivas de un arreglo por negociaciones basado en la voluntad firmemente expresada de las partes eran francamente promisorias. El 14 de mayo notificamos el resultado de las negociaciones a los Gobiernos que según se decía tenían el propósito de presentar una resolución en el Consejo de Seguridad, y les manifestamos nuestra convicción de que una intervención prematura de cualquier otro órgano perjudicaría una situación que presentaba grandes probabilidades de que se lograra un arreglo. Es evidente que la aceptación oficial de los principios citados en el informe del Jefe Interino de Estado Mayor habría llevado inevitablemente a un examen en común de los problemas propios de la zona desmilitarizada, incluso de los intereses árabes afectados por el programa de drenaje. Mi Gobierno había preparado propuestas sobre cada una de estas cuestiones.

48. El Consejo observará que la calma más completa reinaba en todos los sectores. En el teatro de las operaciones, había cesado la violencia que había perturbado la región durante varias semanas. Alrededor de la mesa de conferencias, la acrimonia de los conflictos pasados había desaparecido, cediendo el paso a un esfuerzo paciente para reconstruir todo el edificio del armisticio con miras al porvenir exclusivamente. Entonces apareció este proyecto de resolución que reaviva las animosidades del pasado, censura, dictamina sobre cuestiones que la Comisión Mixta de Armisticio no ha resuelto aún y contiene como tema central una referencia hostil al proyecto de fomento social que ha de transformar la vida y el porvenir de la región. Recibimos ahora noticias graves: Siria no ha firmado el acuerdo de cesación del fuego presentado a las partes por el Jefe Interino de Estado Mayor el 9 de mayo y firmado el 11 de mayo por Israel. Eso es, sin duda alguna, la consecuencia de la publicación de este proyecto de resolución. Siria no va a firmar este acuerdo sin pedir nada a cambio. Algo exigirá para firmarlo, y ese precio espera obtenerlo hoy aquí mismo. Mi Gobierno no puede menos que lamentar que la sesión del miércoles del Consejo de Seguridad [546a. sesión] y todo lo que ha ocurrido después haya menoscabado las perspectivas de una paz justa; ha sido causa de que el ánimo de controversia reemplazase a la predisposición a un acuerdo, y el prejuicio a la imparcialidad; ha suscitado en Damasco la ferviente esperanza de que los deseos de la Liga Árabe, si se acompañan de amenazas de fuerza y de movimientos de tropas, se convertirán en realidad en el Consejo de Seguridad. Los despachos fidedignos llegados a Nueva York procedentes de Damasco en el curso de los últimos días prueban, en términos casi idénticos, que este es el sentimiento de la Liga Árabe. Se nos dice que “los miembros de la Liga Árabe parecen dispuestos a dejar que el Consejo de Seguridad, los Estados Unidos, Gran Bretaña y Francia resuelvan el problema de la zona desmilitarizada si pueden llegar a un acuerdo aceptable para el mundo árabe”.

49. Esta disposición, evidentemente, es sin duda un gesto noble de la Liga Árabe. Ayer mismo, reforzada por el Gran Mufti, el más célebre de los criminales de guerra que aun viven, esta Liga esperaba resultados con más impaciencia. Ahora parece estar satisfecha de los resultados pues esta mañana los miembros de la Liga Árabe expresaron “profunda satisfacción” ante este proyecto de resolución. Es lógico presumir que han visto en este texto, y con razón, la aceptación completa y sin reserva del punto de vista sirio, pero como

están claramente convencidos de que los movimientos de tropas tienen un efecto político saludable se anuncian nuevos movimientos.

50. Damasco les amenaza con una pistola, señores, y pide que le apacigüen. Israel sólo pide que le dejen secar el pantano en paz. Se trata ahora de elegir entre la espada y el arado. La forma en que el Consejo de Seguridad decida esta cuestión tendrá una repercusión cuya importancia excederá la del caso que examinamos aquí.

51. Se verá pues que nuestra principal objeción contra el proyecto de resolución es el hecho de que se la haya presentado sin motivo intempestivamente. El proyecto vuelve a suscitar un problema, no lo resuelve. Es inquietante comprobar que entre el 11 y el 16 de mayo, mientras Israel colaboraba activamente con las otras partes en la formulación de principios para una conciliación de buena fe, otros redactaban en secreto esta acta de acusación contra Israel, sin olvidar nada y resucitando la acrimonia que había disipado la resolución que ordena cesar el fuego. Pero el punto central es la recomendación al Gobierno de Israel de cesar las obras de drenaje en la zona desmilitarizada, obras que se venían realizando desde octubre de 1950.

52. Ya he explicado al Consejo de Seguridad las ideas de mi Gobierno sobre esta empresa y no deseo volver a tratar el fondo de la cuestión. Aunque se ha creado la leyenda de que estas obras de drenaje se efectúan en violación del Acuerdo de Armisticio, no se ha citado una sola disposición del Acuerdo en apoyo de esa leyenda. He pedido insistentemente, aunque en vano, que se cite una disposición del Acuerdo de la cual se deduzca, por una interpretación razonable, que el drenaje de este pantano es una de las cosas que el Acuerdo limita o prohíbe. Si tal fuera la intención de los autores del Acuerdo, ¿por qué no lo dijeron? No hubiera sido difícil formular en el artículo V una cláusula concebida en los siguientes términos:

“Israel no podrá emprender obras de drenaje ni de regadío en la zona desmilitarizada, salvo que lo ordene el Presidente y que para ello se obtenga el consentimiento unánime de todos los grupos árabes interesados.”

Habríamos sabido entonces que esta restricción particular se añadía a las demás restricciones estipuladas en el Acuerdo de Armisticio General. Pero no existe ninguna disposición semejante. ¿Cómo puede entonces aplicarse?

53. He explicado ya que el Gobierno de Israel no habría firmado — y no ha firmado — ningún acuerdo que concediera a nadie el derecho a vetar la ejecución normal de esas obras. Repito públicamente que mi Gobierno obtuvo seguridades, antes de firmar el Acuerdo, de que las restricciones que llevaba consigo la desmilitarización no imponía ninguna restricción de este género de actividades civiles. El principio que se debate tiene una importancia muy grande para nosotros. ¿Se procedió de buena fe al obtener de Israel que consintiera en la desmilitarización de esa región? ¿Se nos pide ahora que aceptemos restricciones que nos habrían impedido firmar el acuerdo si éste las hubiera estipulado?

54. Esta cuestión es enteramente ajena a la cuestión de “soberanía”, que ni siquiera puede plantearse legítimamente en una discusión del Acuerdo de Armisti-

cio. Tenemos, pues, perfecto derecho a atenernos a nuestro propio criterio sobre esta cuestión de interés teórico y a no aceptar las opiniones de los demás. Nosotros creemos que como el acuerdo de armisticio no altera el estatuto vigente anteriormente en esa región, con excepción de las cláusulas que disponen su desmilitarización, su estatuto sigue siendo el mismo que el día que expiró el Mandato y se proclamó la independencia de Israel. Pero no es esto lo que se está discutiendo, y nos asombra las digresiones a propósito de la soberanía, a pesar de la disposición terminante de que el armisticio no tiene efecto alguno en la soberanía de ninguna región. El asunto que estamos examinando aquí es la observancia escrupulosa del Acuerdo de Armisticio. ¿Cuáles son los actos que no autoriza el Acuerdo de Armisticio en esta región? ¿Cuáles son los actos prohibidos? Y más concretamente, ¿cuáles son los artículos o los párrafos que impiden la ejecución normal de estos trabajos?

55. Si el Consejo de Seguridad nos dice ahora que el Acuerdo de Armisticio obliga a Israel y a la Palestine Land Development Company a abandonar el control y la dirección de este proyecto israelí y transfiere dicho control y dicha dirección a Siria o al Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio y a los propietarios árabes, el Acuerdo de Armisticio deja de ser el que hemos firmado y aceptado con pleno conocimiento. Esta parte del proyecto de resolución disminuiría y menoscabaría a los ojos de uno de sus signatarios la validez moral del Acuerdo. Además, la influencia del Presidente quedaría profundamente debilitada y no fortalecida como se espera, si se le confriese una autoridad arbitraria en lugar de las facultades muy concretas que le confiere el acuerdo concluido entre Israel y Siria.

56. Pocos se dan cuenta de que las funciones del Presidente, con arreglo al Acuerdo de Armisticio, se derivan del acuerdo entre Israel y Siria. Son esos dos países los que han creado este órgano y definido las funciones de su Presidente. Este es el hecho fundamental en lo que se refiere al armisticio y al Presidente. Se trata de un acuerdo, no de un dictado, pero dejaría de ser un acuerdo y especialmente el que hemos firmado, si se adoptara una resolución que confriese al Presidente facultades que el Acuerdo no ha definido y una autoridad arbitraria sobre los Gobiernos que han definido sus funciones, para tratar un asunto que el Acuerdo ni siquiera menciona.

57. Tampoco es necesaria tal deformación o extensión del Acuerdo. Como tantos otros problemas, éste puede resolverse tan pronto se abandone el terreno de las generalizaciones jurídicas, de las “autoridades” y las “jurisdicciones” y se traten los aspectos concretos del problema político. Yo quisiera cooperar activamente con el Consejo de Seguridad esta tarde para examinar y resolver este problema práctico concreto. Ya no es difícil definir ese problema. No se trata de los trabajos de drenaje en la región del lago Hulé, dentro o fuera de la zona desmilitarizada. Se trata exclusivamente de saber cómo cumplirán las Naciones Unidas su obligación respecto de los propietarios de los siete acres de tierras árabes afectadas por estas obras. Esto se desprende muy claramente de la declaración del General Riley y es lamentable que se haya oscurecido este concepto con los términos del proyecto de resolución, que de ningún modo es la conclusión lógica de esa declaración.

58. El representante de los Países Bajos preguntó el 2 de mayo de 1951 [544a. sesión] si la cuestión

de los derechos derivados de la concesión de la Palestine Land Development Company podría ser de la competencia de la Comisión Mixta de Armisticio. El General Riley respondió negativamente en los términos siguientes:

“Sólo cuando se trata de tierras situadas en la zona desmilitarizada y que sean propiedad de refugiados árabes. Es el único punto relativo a esta concesión que nos concierne. Lo que nos interesa no es la concesión sino las expropiaciones de tierras necesarias para la ejecución de los trabajos de la concesión de Hulé. Es de lamentar que en el interior de la zona desmilitarizada se hallen siete u ocho acres de tierra que, por su situación, obstruyen la ejecución de los trabajos... Mi única preocupación es proteger los derechos de los refugiados árabes que se hallan en la zona desmilitarizada y cuyas tierras son expropiadas sin su consentimiento.

“... Nunca he censurado la concesión y no pienso censurarla nunca. Sin embargo, tengo entendido que el plan no puede realizarse si el río Jordán no es ensanchado y ahondado en el interior de la zona desmilitarizada... No me opongo al proyecto como tal. Según mi opinión esta cuestión no concierne a Siria ni a las Naciones Unidas. Lo único que me concierne es el restablecimiento de la vida normal en el interior de la zona desmilitarizada que afecta a 30, 40 ó 50 árabes que son propietarios de unos siete u ocho acres de terreno situados en el interior de la zona desmilitarizada.”

59. Resumiendo esta opinión, las obras de drenaje no interesan en sí a las Naciones Unidas. Sólo incumbe a las Naciones Unidas el caso de varios pequeños propietarios de una pequeña superficie de terreno. En este caso, ¿no es perfectamente claro que las comunicaciones de las Naciones Unidas y las resoluciones del Consejo de Seguridad deberían referirse a la cuestión de los siete acres de terreno, que interesa a las Naciones Unidas, y no a las obras de drenaje que, según las propias palabras del General Riley, “no conciernen a Siria ni a las Naciones Unidas”?

60. A partir del momento en que se admita que el único punto que interesa a las Naciones Unidas es que la ejecución de estas obras afecta los intereses de los propietarios de siete acres de tierra, se plantea la cuestión siguiente: ¿es este obstáculo insuperable hasta el punto de que haya que renunciar al proyecto? Aquí nos apartamos del criterio del General Riley, pues este parece opinar que el consentimiento de estos propietarios es la condición *sine qua non* para continuar el proyecto. En otras palabras, mientras uno de ellos rehuse su consentimiento, esa negativa debe prevalecer contra las ventajas que ofrece para el interés general el drenaje del pantano. La misma doctrina de que los propietarios de estos siete acres pueden demorar indefinidamente un proyecto que beneficiaría 10.000 acres de tierras áridas y 25.000 acres de tierras malsanas ha sido recogida en el texto de este proyecto de resolución, que tiende a impedir todas las operaciones de drenaje en la zona desmilitarizada hasta que se logre un acuerdo por conducto del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio.

61. Quiero hacer observar que el texto es lo que vale, que me estoy refiriendo al texto y no a las intenciones que no estén expresadas en dicho texto. Este texto dispone que los trabajos se han de suspender hasta que se logre un “acuerdo”. Poco importa que

dicho acuerdo deba lograrse con el Gobierno sirio o directamente con los propietarios. Es un hecho político incontestable que ninguna de las partes dará jamás su consentimiento. Por lo tanto, el texto del proyecto de resolución, sean cuales fueren las intenciones de sus autores, confiere un derecho de veto a quienes se oponen irreduciblemente al drenaje de los pantanos de Hulé. Puesto que no se logrará un acuerdo, no habrá obras. Y llegamos a esta conclusión asombrosa de que las únicas partes que no están autorizadas para ordenar que se reanuden las obras son los beneficiarios de la concesión y su Gobierno. El proyecto de resolución no concede ningún valor a su derecho positivo de proseguir sus trabajos y da importancia absoluta y decisiva al deseo negativo de obstaculizarlos.

62. Estoy persuadido de que cuando haya reflexionado el Consejo de Seguridad no tendrá reparos en renunciar a esta doctrina de que el consentimiento de los propietarios, cuyos intereses reconocemos plenamente, es indispensable para proseguir las obras. El Consejo de Seguridad no puede en realidad erigirse en defensor de una subordinación tan completa del interés público a la voluntad de particulares. Dudo que en algún país en el mundo se habría podido ejecutar obras de beneficio de terrenos o de riego, si no se hubiere podido hacer prevalecer el interés público sobre el derecho absoluto de la propiedad privada. ¿Cómo pueden entonces las Naciones Unidas como organismo colectivo sostener un principio caduco que todo Estado adelantado rechazaría por sí mismo? No hay que olvidar que esta concesión para el drenaje de los pantanos de Hulé explotada por la Palestine Land Development Company en virtud de un acuerdo financiero con el Export and Import Bank de los Estados Unidos, es exactamente la misma que estaba en vigor bajo el régimen anterior. ¿Por qué no aplicar ahora los métodos que se habrían aplicado sin vacilar antes del 14 de mayo de 1948? Si las obras de Hulé hubieran sido en aquella época obstaculizadas por acción de los propietarios, la Palestine Land Company habría ejercido sus facultades ofreciéndoles una indemnización equitativa o un canje de terrenos. Y si los interesados hubieran persistido en su resistencia, se habría aplicado la ley que autorizaba la expropiación de terrenos en interés público.

63. Esta ley, que data de la época del Mandato, todavía figura en el Código de Israel y mi Gobierno estima que podría aplicarse, pues no ha sido rescindida en la región que nos interesa. Y existe un principio de derecho internacional según el cual los derechos de las personas siguen en vigor a pesar de los cambios de régimen. No obstante, si el Consejo de Seguridad estimara que la cuestión jurídica es muy confusa y que en vista de ello se opusiera a que la legislación pertinente de Israel se aplicase a este caso particular, debería encargar la solución de este problema, que constituye un obstáculo al bienestar público, al Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio o al Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua. Esa sería una manera constructiva e inteligente de prestar sus buenos oficios. Debería dar a la persona designada instrucciones para que hiciera lo que cualquier Gobierno que ha ejercido su autoridad en esta región hubiera estado moralmente obligado a hacer en el curso de los 17 años en que la concesión ha estado en vigor. Debería establecer condiciones equitativas para proteger los intereses de los propietarios, ya sea indemnización o canje de tierra o alguna fórmula que combine ambas cosas. Todas las partes interesadas deberían en ese

caso aceptar la decisión pertinente. Este método permitiría arreglar rápidamente y de modo constructivo ese aspecto de la cuestión de Hulé que, según se ha dicho, es la única fuente de dificultades para las Naciones Unidas. Este método no suscitara ningún conflicto de competencia. Toda vez que no existe acuerdo general sobre cuál ha de ser la autoridad calificada para proceder a expropiaciones con fines públicos, el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio ejercería esa atribución con carácter provisional. Este ejercería así en ese dominio la prerrogativa que hasta ahora era facultad de la Potencia Mandataria y quedaría encargado de garantizar la aplicación de las disposiciones del código de Israel. Ante una situación en que un obstáculo impide lograr un objetivo importante, se daría instrucciones al representante de las Naciones Unidas a fin de que superase ese obstáculo y no de que sacrificase el objetivo.

64. Creo que el Consejo de Seguridad convendrá en reconocer la supremacía de este objetivo sobre el obstáculo. Las obras cuya finalidad es beneficiar 10.000 acres de terreno actualmente estériles y de sanear 25.000 acres de tierras no pueden subordinarse en ninguna forma ni durante ningún período a una decisión relativa a siete acres que estorban dichas obras. El famoso arqueólogo norteamericano Nelson Glueck ha dicho en su obra clásica, *The River Jordan*:

“La región de Hulé, cuyas aguas se recogen en la extremidad meridional del pequeño lago Hulé, es una región baja, de clima caluroso y malsano. Casi todos los niños que nacen en la región pantanosa durante los meses de la primavera y el estío,” — los que van a nacer ahora — “mueren de paludismo en la primera infancia; sus padres están consumidos por los estragos de esta enfermedad.”

65. Las obras cuya realización el Gobierno sirio pretende que las Naciones Unidas impidan son precisamente las que han de eliminar esos pantanos. Son obras que la aplicación de este proyecto de resolución retrasaría indefinidamente a falta de la conformidad de quienes están determinados a no darla nunca. La política de las Naciones Unidas consistiría en perpetuar la existencia de esos pantanos malsanos o infectados, a pesar de que los pueblos que la componen han declarado, en el preámbulo de la Carta, estar “resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad”; y se comprometieron “a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos”. Tal como se ha redactado, este proyecto de resolución sólo puede significar que las instituciones internacionales deben utilizarse aquí para impedir o retardar el progreso económico y social, a decir verdad, para impedir la existencia material o la supervivencia de toda población en la región en cuestión.

66. Mi delegación se siente perpleja cuando compara este texto — y las palabras de algunos representantes que por una parte han declarado que favorecerían positivamente las obras de drenaje del lago Hulé — y que, por otra parte, no ven nada censurable en el texto del proyecto de resolución. Aprecio las declaraciones del representante de Francia [546a. sesión], quien manifestó que su Gobierno no tenía la intención “de retardar y menos aun de impedir la realización de una obra de sanidad pública y de mejoramiento de un territorio que se beneficiará considerablemente con los trabajos emprendidos. Por el contrario, esta es una tarea alta-

mente laudable cuya pronta realización debe ser promovida y facilitada”.

67. Nos han conmovido también las declaraciones similares que han hecho los representantes del Ecuador y de los Países Bajos en la sesión de esta tarde. Pero lo que quiero subrayar es que estas observaciones irreprochables son absolutamente inconciliables con el texto que tenemos aquí, tal como se ha redactado. Quien apoye este texto se opone en realidad, a pesar de sus buenas intenciones, a la prosecución de las obras. Este texto “retarda” e “impide” la realización de esas obras. Es inadmisibles que se diga que el texto del proyecto de resolución promueve y facilita su pronta realización puesto que, en primer lugar, conduce a que se interrumpan trabajos que ahora se efectúan pacíficamente y, luego, subordina su prosecución al consentimiento poco probable de quienes con más energía se oponen a la ejecución de esos trabajos. Sin duda, si una delegación desea realmente promover y facilitar estas obras y no retardarlas ni impedir las, podría presentar un proyecto de resolución al efecto y unirse a nosotros para adoptar disposiciones como las que he propuesto a fin de promover y facilitar la pronta realización de lo que se ha llamado con justicia “una tarea altamente laudable”.

68. Ahora bien, el texto que se nos propone surtirá un efecto netamente contrario. Refleja una actitud completamente negativa respecto a las obras de drenaje. Impide su continuación en todo lugar y en todo momento. En el tiempo, supone un aplazamiento indefinido y quizás definitivo. En el espacio, no limita sus disposiciones negativas a los siete acres que son los que interesan a las Naciones Unidas. Trata de detener las obras de ahora en adelante en ambas márgenes del río y esa obstrucción dañará una zona mucho más extensa que los siete acres, cuando un Gobierno inteligente y dotado de autoridad impondría en este caso no una interrupción de las obras sino un procedimiento obligatorio de indemnización o canje que se aplicaría respetando los contratos y los derechos individuales legítimamente adquiridos.

69. Hay otro aspecto del problema que debo tratar con toda sinceridad, porque determina el clima psicológico de este problema desde el punto de vista de Israel. Uno de los aspectos más lamentables de esta recomendación de suspender las obras es que parece responder directamente al empleo de la fuerza armada y a la amenaza de nuevas violencias. El Consejo de Seguridad tiene ante sí este proyecto de resolución que recomienda la paralización de las obras porque se han hecho disparos y en numerosas ocasiones se ha dado muerte a trabajadores empleados pacíficamente en el drenaje de los pantanos. La importancia del principio internacional implicado aquí difícilmente podría exagerarse. Ante una situación en la que un grupo de personas trabaja en el drenaje de un pantano y otro grupo de personas le hace disparos, ¿no es deber evidente de los órganos de las Naciones Unidas detener a los que disparan y no a los que trabajan? En vez de ello, vemos que la agresión es activamente recompensada y sus objetivos garantizados. Si se adoptara este proyecto de resolución cualquier Estado árabe podría contar confiadamente con el Consejo de Seguridad para impedir las actividades civiles de Israel en cualquier lugar con sólo disparar algunos tiros contra las personas dedicadas a tales actividades. La adopción de tal veto constituiría una amenaza a la seguridad física de Israel. Desde el momento en que esa empresa

pacífica y legítima fué objeto de un ataque armado, mi Gobierno se vió en la estricta obligación moral de impedir que se suspendiera, pues cualquier otra actitud habría significado que cedía a la violencia y habría constituido una recompensa a la agresión. El hecho de que esta prohibición ilegal se trató de conseguir en forma tan manifiesta a punta de pistola es una razón vital para no aceptarla y para tratar en forma positiva y constructiva las consecuencias particulares que resultan de la situación. Mi Gobierno aplaude el valor de los trabajadores civiles y de los guardias civiles que los escoltan que, además de los peligros de los pantanos, han tenido que exponerse a actos de violencia para cumplir su noble tarea de resistir a la agresión y de no hacer concesiones al atacante.

70. Pido al Consejo de Seguridad que acepte nuestra propuesta, que permitiría resolver la cuestión de los siete acres en forma positiva y que evitaría una decisión de carácter negativo perjudicial para las obras de drenaje. Quiero resumir las ventajas de nuestra proposición comparándola con el proyecto de resolución que el Consejo tiene ante sí.

71. En primer lugar, nuestra posición garantiza una solución práctica con una acción positiva, en vez de perpetuar el problema con una orden negativa.

72. En segundo lugar, se ajusta a las disposiciones del Acuerdo de Armisticio ya aceptadas, mientras que el proyecto de resolución va más allá y compromete así la importancia y la autoridad moral de ese Acuerdo.

73. En tercer lugar, se ajusta a la práctica seguida por todos los Estados inteligentes, mientras que la línea de conducta sugerida en el proyecto de resolución es contraria a esa práctica.

74. En cuarto lugar, evitaría que las Naciones Unidas apareciesen como un obstáculo al progreso y al fomento económicos, mientras que el proyecto de resolución tendría por consecuencia confiar a las Naciones Unidas por un período indefinido la vigilancia de un pantano.

75. En quinto lugar, respondería a los intereses legítimos de los particulares interesados, sin comprometer en modo alguno el interés general del público.

76. En sexto lugar, tratando un problema concreto y práctico por sus méritos objetivos permitía evitar toda cesión ante las amenazas de recurrir a la fuerza que se han esgrimido en forma tan eficaz en Damasco durante la semana que acaba de transcurrir, tanto en las reuniones de la Liga Arabe como en las actividades diplomáticas del Gobierno sirio.

77. ¿Por qué entonces debería el Consejo de Seguridad preferir a semejante posibilidad de acuerdo una resolución que preconiza arbitrariamente una medida injusta y puramente negativa y prepara así el terreno para nuevas amenazas de chantaje por parte de la Liga Arabe?

78. Sólo quiero agregar otra observación sobre la concesión de Hulé. El Consejo de Seguridad puede tener la impresión de que, justificada o no, debe aprobar esta medida radical, porque fué el presidente de la Comisión Mixta de Armisticio quien la ordenó. Esta impresión, si existe, parte de un concepto falso de la naturaleza y del carácter del sistema de armisticio. Ya he señalado que el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio no es una autoridad designada por las Naciones Unidas e impuesta por ellas a los signatarios del Acuerdo de Armisticio. El Presidente fué nombrado en virtud de un acuerdo entre los signatarios, y sus

funciones son exactamente las que se han definido en ese acuerdo. Si una u otra de las partes no hubiera querido que el Presidente ejerciera ciertas funciones, no se las hubiera confiado. En vista de este hecho, y de la regla expresa que prohíbe al Presidente desempeñar funciones administrativas, es inadmisibles que el Presidente pueda dirigir órdenes a los Gobiernos que han definido sus funciones y que por lo tanto están, presumiblemente, en disposición de saber cuáles son los poderes que le han conferido. El sistema de armisticio constituye una experiencia inusitada que, en lo que concierne a las Naciones Unidas, consiste en enviar representantes para que en condiciones de igualdad democrática ayuden a ciertos Estados a aplicar un sistema de paz que éstos han concebido e instituido.

79. Así, por ejemplo, el voto del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio es igual al de sus colegas de Israel y de los países árabes. Su autoridad no es superior a la de ninguno de ellos. El Presidente tiene uno de tres votos y en algunos casos uno de cinco o siete. El Acuerdo lo presenta como un agente catalizador, no como una fuente de energía. Tal vez sea conveniente dar uno o dos ejemplos del funcionamiento de este sistema. En primer lugar, el propio General Riley, que había indicado en su informe (S/2049) que según su opinión Siria podía oponer su veto al arreglo de la cuestión de la concesión de Hulé, ya no sostiene ese criterio. Esto, cuando menos, demuestra que teníamos razón al oponer a dicho criterio nuestra opinión. En segundo lugar, hace 10 días el Coronel De Ridder invitó a las dos partes a aceptar un procedimiento determinado para la suspensión de armas, que habría impuesto a las partes obligaciones mayores que las que habían contraído en virtud del Acuerdo. En realidad, dicho sistema habría extendido la zona desmilitarizada más allá de los límites establecidos por el Acuerdo de Armisticio. Tanto Israel como Siria han rechazado esta demanda: Israel por una carta cortés que publicó el Consejo de Seguridad [S/2127], Siria por un discurso muy injurioso de su Primer Ministro. Pero no hay duda que, en el fondo, los dos Gobiernos — tanto el de Israel como el de Siria — tenían el derecho indiscutible de cotejar esta demanda con el Acuerdo de Armisticio y de fundar su respuesta y su línea de conducta al respecto en las conclusiones de dicho cotejo. La doctrina del poder arbitrario de un individuo, ajena a la democracia tal como nosotros la entendemos, ha sido excluida completamente y deliberadamente del Acuerdo de Armisticio, que se funda en la noción de acuerdo entre las partes, no sólo sobre las cláusulas que contiene sino también sobre la forma de aplicarlas. Según nuestra opinión, la influencia moral de los representantes de las Naciones Unidas aumentará en la medida que procuren lograr el acuerdo entre las partes interesadas y disminuirá en la medida en que se les invista de poderes ejecutivos, pues tales poderes menoscabarían los principios básicos del Acuerdo, como contrato entre las partes.

80. Paso ahora a tratar otros aspectos del proyecto de resolución que tenemos aquí, y en particular las cláusulas que se refieren a la responsabilidad por los recientes desórdenes. El párrafo pertinente del proyecto de resolución, que recuerda a los gobiernos de Siria e Israel las obligaciones que han asumido con arreglo al inciso 4 del Artículo 2 de la Carta, dice que la acción aérea realizada por las fuerzas del Gobierno de Israel el 5 de abril de 1951 y toda acción militar agresiva que el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua determinase haber sido

cometida por cualquiera de las partes en la zona desmilitarizada o en sus proximidades, constituye una violación de la orden de cesación del fuego dada en la resolución del Consejo de Seguridad del 15 de julio de 1948 y es incompatible con los términos del Acuerdo de Armisticio y con las obligaciones contraídas en virtud de la Carta.

81. El Gobierno de Israel me ha encargado declarar que protesta en la forma más enérgica contra el hecho de que se haya tomado como elemento de juicio un episodio aislado de los combates recientes para censurarlos severamente, hecho que no tiene precedente en la jurisprudencia del Consejo de Seguridad. Ya he tenido ocasión de hacer una declaración sobre el carácter de esta acción aérea y nos atenemos firmemente a esa declaración.

82. Quiero recordar al Consejo de Seguridad que, hace exactamente tres años, cuando cinco ejércitos árabes invadieron el Estado de Israel que estaba completamente aislado y no recibía socorros de nadie, e infligieron bajas en nuestras fuerzas que fueron en proporción más considerables que las sufridas por las fuerzas de las Naciones Unidas durante la campaña de Corea, el Consejo se negó a condenar esa acción con los mismos términos que ahora emplea para condenar un bombardeo aislado y enteramente inofensivo según mi opinión. Reiteradamente se ha señalado al Consejo de Seguridad la existencia de vastos movimientos de fuerzas militares a través de subcontinentes enteros. No obstante, el Consejo nunca ha empleado en esos casos una definición como la que ahora se nos propone.

83. Mi Gobierno estima que esta definición, aparte de que se la puede interpretar como una negativa a aceptar las excusas que ha presentado, atribuye una importancia desproporcionada a esta acción aislada, y nos inflige un oprobio que no guarda proporción con los antecedentes y las consecuencias de esta acción lamentable.

84. Quiero precisar que, cuando declaré que mi Gobierno lamentaba haberse visto forzado a recurrir a esa medida que según reconoció ulteriormente es contraria al Acuerdo de Armisticio [542a. sesión], no admitimos en modo alguno que este acto fuera más odioso que los ataques criminales lanzados contra nosotros por las tropas regulares e irregulares sirias, ataque de los cuales el Gobierno sirio no ha tenido la franqueza de reconocerse culpable y cuyas consecuencias no ha tratado de reparar. Esta condenación unilateral de un acto aislado, seguido de un silencio discreto sobre la manera en que se ha producido la agresión siria, no tiene ningún valor moral. No podemos admitir que Israel sea más culpable, ni siquiera igualmente culpable, que las fuerzas sirias que ametrallaron a nuestros trabajadores en los pantanos de Hulé en el mes de febrero, que abrieron fuego contra la región de Ein Gev desde Nuqéib en el mes de marzo, que establecieron en El Hamma un puesto militar desde donde infligieron bajas a nuestros agentes de policía y que en varias ocasiones han invadido Tel el Mutilla, una región que se encuentra en el territorio de Israel y fuera de la zona desmilitarizada, dejando allí trazas y pruebas irrefutables de una ocupación militar. Esta ocupación ha sido obra de un país que se niega ahora a concluir un acuerdo para la cesación del fuego, esperando probablemente el momento en que la situación política sea más clara.

85. El párrafo mencionado no sólo ha sido redactado con parcialidad, con exagerada insistencia en un acto

por el cual se han presentado excusas, sino que, además, a pesar de las pruebas remitidas al Consejo, omite toda denuncia de los actos de violencia cometidos por los sirios durante estos acontecimientos. Si se afirma que no se puede determinar en quién recae la responsabilidad de los acontecimientos de Tel el Mutilla, de los disparos contra policías de Israel en El Hamma, de los ataques repetidos contra Ein Gev desde Nuqéib, porque la Comisión Mixta de Armisticio no se ha reunido y no ha podido establecer aún quiénes son los culpables, el mismo hecho jurídico se aplica al bombardeo de la avanzada siria cerca de El Hamma. Porque no es legítimo hacer una distinción entre las dos categorías de hechos únicamente porque al parecer una de las partes se habría acusado a sí misma al presentar excusas por un hecho cometido.

86. A este respecto, mi delegación lamenta, y se niega a admitirlas, las distinciones que se han establecido entre los diversos aspectos del empleo de fuerzas armadas. Un representante en el Consejo de Seguridad sugirió en la sesión anterior — creo que se expresó en esos términos — que la muerte de algunos agentes de policía israelíes cerca de El Hamma había sido un incidente, mientras que el bombardeo del puesto de policía de El Hamma constituía un acontecimiento internacional. Pero, ¿por qué la muerte de los policías israelíes no pasa de ser un incidente mientras que la acción que sigue a esos asesinatos es un acontecimiento internacional? ¿Qué distinción precisa puede establecerse? ¿Cuál es la distinción, por ejemplo, que podrían entender y aceptar las madres de los siete agentes?

87. Por este motivo, mi Gobierno presenta una protesta, contra lo que este párrafo contiene y contra lo que omite. Este párrafo contiene una alusión gratuita a un incidente que según la ética caballeresca se debería echar en olvido, y en cambio pasa por alto con celo excesivo una serie de reiteradas agresiones sirias y omite verlas, reconocerlas o denunciarlas en forma alguna.

88. Según los términos del párrafo que sigue al precitado, el Consejo toma nota de la reclamación relativa a la evacuación de los residentes árabes de la zona desmilitarizada y al parecer emite un juicio sobre esa reclamación y decide que se permita a los civiles árabes sacados de la zona desmilitarizada por el Gobierno de Israel que regresen inmediatamente a sus hogares (el texto afirma claramente que esta evacuación efectuada bajo la vigilancia gubernamental se efectuó utilizando la fuerza) y que la Comisión Mixta de Armisticio vigile su regreso y reasentamiento en la forma que dicha Comisión determine.

89. Creo que también para los autores de este proyecto de resolución resultará evidente que este párrafo contradice en absoluto el párrafo 7 del artículo VII del Acuerdo General de Armisticio, que define el procedimiento para investigar y juzgar todas las quejas, incluso las de esa naturaleza. Este párrafo dice así:

“Las reclamaciones o las quejas presentadas por una u otra parte relativas a la aplicación del presente Acuerdo serán sometidas inmediatamente a la Comisión Mixta de Armisticio por conducto de su presidente. En lo que se refiere a estas reclamaciones o quejas, la Comisión tomará todas las medidas que juzgue apropiadas haciendo uso de sus medios de observación y de control con vistas a un arreglo equitativo y satisfactorio para las partes.”

90. Este procedimiento no se ha aplicado. El Gobierno de Israel niega que se haya forzado a las poblaciones a trasladarse en condiciones incompatibles con las disposiciones del Acuerdo de Armisticio. Estimamos que mientras la Comisión Mixta de Armisticio no haya determinado que esta queja está bien fundada no conviene declarar, como si se enunciara un hecho, que el Gobierno de Israel ha obligado a civiles a abandonar la zona desmilitarizada. Ni la queja de la parte demandante, ni siquiera los informes comunicados al Consejo de Seguridad o citados aquí equivalen a una verificación de los hechos efectuada por la Comisión Mixta de Armisticio. Aun en el caso de que uno cualquiera de los tres miembros de la Comisión Mixta de Armisticio declarase fuera de la Comisión que según su opinión un hecho determinado debe considerarse como establecido, tal declaración carecería de valor jurídico. Es indudable que si en el texto de un proyecto de resolución como el que estamos examinando se prejuzga de la cuestión de este modo, eso significa que el procedimiento judicial normal se ha alterado en detrimento de Israel, y a menos que la Comisión Mixta de Armisticio haya decidido que la queja es válida, y mientras no lo haga así, no incumbe ciertamente a ningún otro órgano recomendar una reparación.

91. Si la Comisión Mixta de Armisticio se pronunciara sobre una queja de este género y la juzgara fundada en su totalidad o en parte, también en ese caso la función de recomendar una reparación adecuada incumbiría, de primera instancia, a dicha Comisión. Tampoco veo por qué el Consejo de Seguridad ha de dictaminar sobre esta queja en particular sin que haya sido sometida previamente al procedimiento de la Comisión Mixta de Armisticio, a menos que el Consejo se proponga tratar también directamente otras quejas formuladas por mi Gobierno y por otros Gobiernos ante el Consejo y a instituir su propio procedimiento de juicio y de investigación.

92. Muchos representantes han dicho con razón que la tirantez que ha conducido a someter estos problemas al Consejo de Seguridad es debida sobre todo a que el sistema de armisticio duró más de lo previsto y hasta ahora no hay indicio alguno de evolución hacia un arreglo pacífico definitivo. Sin embargo, contrariamente a lo que se sugiere en otro párrafo del proyecto de resolución, la situación presente no es consecuencia de que los Gobiernos de Israel y de Siria hayan dejado de cumplir enteramente la obligación contraída por ellos al firmar el Acuerdo de Armisticio, de promover el restablecimiento de una paz permanente en Palestina. Ese párrafo establece una igualdad artificial entre una parte que no cesa de afirmar que está dispuesta a negociar un ajuste del sistema de armisticio y un tratado de paz, y otra parte que se niega hasta a entablar negociaciones y a iniciar los procedimientos que permitirían llegar a ese resultado. Semejante igualdad de ningún modo corresponde a los hechos, y el hecho fundamental es que la negativa a negociar, y por lo tanto la imposibilidad de todo progreso, es imputable a una de las partes y no a las dos.

93. Las circunstancias exteriores que influyen en el desarrollo de este debate no son únicamente las amenazas que en las últimas semanas se han proferido en Damasco. Esta mañana el Gobierno de Irak anunció oficialmente que había enviado a Siria aviones y artillería y que otras tropas del Irak avanzaban en la misma dirección. Mi Gobierno estima que esos movimientos de tropas plantean cuestiones extremadamente

serias que exceden de los límites del presente proyecto de resolución pero que no obstante tienen con él una relación directa.

94. En primer lugar, cuando Israel firmó el Acuerdo de Armisticio con Siria lo hizo con la Siria de aquella época y no con una Siria que recibe refuerzos poderosos del Irak. Además, Irak no ha firmado acuerdo de Armisticio con Israel aunque tomó parte activa en la guerra de agresión. La negativa del Irak a negociar un armisticio a pesar de haber participado en la agresión establece de manera patente las malas intenciones que abriga. Las fuerzas del Irak que se encuentran frente a Israel no están obligadas legalmente por las mismas limitaciones y disposiciones explícitas que limitan a Siria como país signatario del Acuerdo de Armisticio. Es evidente, por lo tanto, que si esos movimientos de tropas del Irak están dirigidos contra Israel constituyen una amenaza ante la cual Israel debe adoptar todas las medidas de legítima defensa que juzgue necesarias. Está claro también que el hecho de que las tropas del Irak atraviesen el territorio sirio con intenciones de amenazar o de atacar a Israel constituiría una violación flagrante del Acuerdo de Armisticio por Siria, aun cuando el Irak no esté obligado oficialmente por ningún acuerdo.

95. Esta evolución de los acontecimientos y esta grave situación obligarán a Israel a ponerse en estado de alerta y, desde el punto de vista político, este nuevo despliegue de fuerzas de la Liga Árabe crea, como ha dicho esta mañana el Ministro de Relaciones Exteriores de Israel, una atmósfera poco propicia para el proyecto de resolución presentado por las cuatro potencias al Consejo de Seguridad.

96. No podemos menos que advertir al Consejo que las concesiones ante tales amenazas, ya sean éstas pasadas o virtuales, de ningún modo abreviarán el camino hacia la paz y que el proyecto de resolución que altera el equilibrio en detrimento de la parte amenazada y ofendida desvirtúa gravemente el sentido del propio Acuerdo de Armisticio. En lugar de reforzar la estructura del Acuerdo elaborado tan penosamente bajo los auspicios de las Naciones Unidas, ese proyecto de resolución fortalece a quienes se esfuerzan por destruir el sistema de armisticio.

97. Este proyecto de resolución presenta otros aspectos que muestran un cierto desequilibrio y una tendencia a abusar del Acuerdo del Armisticio. Así por ejemplo, el cuarto párrafo declara que el artículo V del Acuerdo de Armisticio General asigna al Presidente la responsabilidad de la vigilancia general de la zona desmilitarizada. Ahora bien, si consultamos el artículo V del Acuerdo vemos que las atribuciones del Presidente no son en realidad tan amplias como se sugiere en dicho párrafo. La tarea del Presidente de la Comisión de Armisticio, con arreglo al artículo V del Acuerdo, consiste únicamente en garantizar la aplicación de ese artículo dentro de la zona desmilitarizada. En realidad, el artículo V no hace del Presidente el administrador de la zona desmilitarizada, sino el agente encargado de asegurar la aplicación de las disposiciones del artículo V. Destacamos este punto no solamente por su importancia intrínseca, que quizás no sea evidente en este momento, sino para dejar sentado el principio de que ninguna de las disposiciones que figuran en el Acuerdo de Armisticio pueden ser alteradas. La línea de demarcación debe subsistir con el trazado que le han dado las partes.

98. Las atribuciones del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio deben mantenerse y definirse en los mismos términos que las partes han empleado. Si aceptásemos cualquier otro principio que permita una interpretación elástica, perderíamos de vista el carácter del Acuerdo que constituye la base y la esencia del tratado de armisticio, y el texto sobre el cual las partes se han puesto de acuerdo tan penosamente podría ser alterado, contra la voluntad de las partes.

99. En otro párrafo del proyecto de resolución se cita una carta del Sr. Bunche relativa a la interpretación del artículo V del Acuerdo de Armisticio. No es fácil extraer un pasaje de un documento en que cada palabra tiene su propio valor y omitir otro pasaje, sin destruir el equilibrio del conjunto. No obstante, nos inquieta una omisión de lo que constituía para nosotros la garantía principal dada por esa carta. Se invita a las partes a aplicar las disposiciones del texto citado, pero este texto se cita excluyendo de él la garantía esencial de que la desmilitarización de la zona no significa que la zona se convertirá en un vacío o en un páramo. La frase que en la carta del Sr. Bunche se aplica de modo más pertinente a la cuestión que se está discutiendo en el Consejo es esta advertencia dirigida a los interesados de evitar que la desolación reine en esta región.

100. Para concluir quiero referirme otra vez a la importancia vital que tiene para el Gobierno y el pueblo de Israel la región que es objeto de este debate. No creo que exista otra región de una superficie tan limitada que tenga para la vida y el porvenir de Israel una importancia tan considerable. Hablando de la concentración en esta región de todas las fuentes de agua que son necesarias para impedir que Israel se convierta en un desierto, dije en otra ocasión anterior [542a. sesión] que bastaría apoderarse de la región del Lago Hulé, y de la región al norte del mismo, para dominar enteramente y controlar su desarrollo y crecimiento futuros. Tal vez algunos miembros del Consejo de Seguridad y otros colegas han estimado que he exagerado la importancia de esta región para Israel al calificarla de esencial e indispensable. Pero creo que algunos recordarán del hecho histórico de que cuando se discutió sobre las líneas de demarcación entre los territorios bajo mandato de Siria y Palestina, el Reino Unido anunció que se negaría a aceptar el mandato sobre Palestina si la región que es objeto de la discusión actual no se incluía dentro de sus fronteras y que esa discusión llegó a retardar durante días y semanas la firma de los tratados de paz después de la primera guerra mundial.

101. En el curso de ese debate, el representante del Reino Unido, futura Potencia mandataria, anunció que la Gran Bretaña no aceptaría un mandato sobre "una Palestina que comprendiese únicamente las rocas áridas de Judea y que podía en cualquier momento ser convertida en un desierto con sólo impedir que afluyan a ese territorio las aguas que lo riegan". Lloyd George continuaba así:

"Las aguas de Palestina son indispensables para su existencia. Sin ellas, Palestina sería un desierto y todos los judíos convienen en que las fuentes del Hermon y del Jordán tienen una importancia vital para la existencia del país. Por otra parte, esas mismas aguas no tienen ninguna utilidad para quien posea a Siria. En realidad, sólo podrían utilizarse para regatear ventajas o para obtener concesiones de Palestina".

102. Estas palabras difieren muy poco de la declaración de que si esas regiones cayeran en manos sirias el Estado de Israel y su progreso estarían a merced de Siria.

103. Tales son las razones que han animado a mi Gobierno a negarse a firmar acuerdo alguno que permita el menor vestigio de control militar sirio en esa región. Si en 1923 pudo decirse legítimamente que, sin esa región, Palestina se convertiría en un desierto, hoy es aún más cierto que sin esta región de Israel, con una población que aumenta sin cesar y considerablemente, se convertiría en un desierto. Estas son las razones que explican por qué el Gobierno y el pueblo de Israel defienden sus intereses en esta región y por qué se niegan a aceptar restricciones que no sean las enunciadas expresamente en el Acuerdo de Armisticio.

104. Este es el tercer aniversario de la primera agresión que los Estados árabes desencadenaron contra Israel para destruirlo. Este ataque de cinco ejércitos, destinado a aniquilar un Estado vecino y que sembró el luto en casi todos los hogares de Israel, no fué calificado muy severamente en los documentos oficiales de la época. Recordando el momento en que luchaba sólo, primero para proteger al propio Estado y luego para defender las regiones meridionales de su territorio ante el reto militar y político que se le lanzaba, el pueblo de Israel experimenta ahora hacia esta región septentrional la misma devoción apasionada, concentrada y tenaz que ha sido su atributo principal durante los años de lucha por su independencia.

105. Faris EL-KHOURI Bey (Siria) (*traducido del inglés*): Quiero dar las gracias en primer lugar al representante del Ecuador por haber señalado al Consejo el 14º párrafo del proyecto de resolución y por haber insistido en su significado que consiste en recordar a las partes que deben cumplir la "obligación, establecida en el Acuerdo de Armisticio, de promover el restablecimiento de la paz permanente en Palestina". En realidad, el proyecto de resolución plantea aquí un punto muy importante. Por otra parte no puedo menos que aprovechar esta oportunidad para presentar algunas observaciones a fin de mostrar que Siria no es en absoluto responsable por los retrasos en las negociaciones para establecer una paz definitiva en Palestina.

106. Recuerdo a los miembros del Consejo de Seguridad que en su tercer período de sesiones la Asamblea General adoptó el 11 de diciembre de 1948 una resolución<sup>2</sup> al efecto de que debía permitirse a todos los refugiados árabes expulsados de sus hogares que regresaran lo más pronto posible, de que se les repatriara y de que los que decidieran no regresar a Palestina debían recibir una indemnización a título de compensación por sus bienes. Se designó una Comisión de Conciliación compuesta de representantes de Turquía, los Estados Unidos y Francia para llevar a cabo esta tarea. Esta Comisión tiene cuatro años de existencia. En el curso del primer año, es decir de 1948 a 1949, no pudo hacer nada. Las partes celebraron largas reuniones en Lausana para comenzar las negociaciones. Los judíos se negaron categóricamente a reconocer y hasta a aceptar en principio la repatriación de los refugiados árabes expulsados de sus países. Los judíos estaban dispuestos a liquidar las demás cuestiones, pero

<sup>2</sup> Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, tercer período de sesiones, Primera Parte, Resoluciones*, No. 194 (III).

se oponían a que se discutiera éstas declarando que en lugar de repatriárseles a Palestina se debía reinstalar a los refugiados en otros territorios. Es preciso que el mundo entero entienda que esta es una solución que los árabes no aceptarán jamás. Esa solución significaría que un millón de árabes quedarían despojados de sus bienes y expulsados de sus casas de Palestina, que deberían abandonar sus campos, sus jardines, sus muebles y sus tiendas llenas de mercancías las cuales pasarán a ser propiedad de salteadores extranjeros procedentes de los cuatro rincones del mundo, que los disfrutarían mientras los propietarios legítimos estarían viviendo en tiendas o bajo un árbol, buscando refugio y abrigo en distintos países y expuestos a todas las penas y privaciones que entraña la pobreza, después de hacer conocido la abundancia y aun el lujo en su propio país.

107. ¿Cómo podrían los árabes aceptar semejante situación y permitir a los judíos que año tras año se mofen de las decisiones de la Asamblea General? Además pretenden que nos entendamos con ellos, que reconozcamos su existencia como Estado independiente en el centro de nuestro mundo árabe y que aceptemos que los árabes de Palestina queden dispersos. Se niegan a permitir la repatriación de estos árabes a sus hogares. Bajo los auspicios de las Naciones Unidas, en este tipo de civilización en que los derechos humanos son tan aplaudidos, tan respetados y estudiados por nuestra Organización, ¿no es posible que un número tan considerable de personas se vea constreñido a mirar de lejos sus propios bienes, sin poder tocarlos ni aproximarse a ellos? ¿Por qué ocurre esto? Porque unos extranjeros se han apoderado de esos bienes, merodeadores venidos de todos los rincones del mundo para vivir en esta región sin que nada lo justifique ni les dé derecho a hacerlo.

108. Y ahora nos acusan preguntándonos por qué no negociamos y por qué no hacemos las paces con ellos. Estamos dispuestos a liquidar esta cuestión, pero antes hemos de tomar la primera medida que ordenó el Consejo de Seguridad. Mientras los israelíes se aferran a su actitud intransigente respecto de todas las resoluciones de la Asamblea General que se niegan a ejecutar, ¿cómo podríamos dar la cara ante nuestros refugiados árabes dispersos y decirles que el Gobierno de Siria o cualquier otro Gobierno árabe ha aceptado esa situación? No creo que el Consejo de Seguridad pedirá a los árabes que lo hicieran, sin antes haber obligado a Israel a ejecutar las resoluciones de la Asamblea General sobre la repatriación de los refugiados árabes. La Asamblea General ha reiterado esas resoluciones en tres oportunidades, en 1948, en 1949 y en 1950, e insiste en ellas en que los judíos permitan a los árabes retornar a sus hogares.

109. Tal es la situación en lo que respecta a este párrafo y por estas razones no creo que sea justo que el Consejo de Seguridad haga a los dos Gobiernos responsables del fracaso, puesto que son los israelíes los que oponen obstáculos al progreso de las obras.

110. El segundo punto sobre el cual quisiera decir unas palabras se refiere a la declaración del representante de los Países Bajos, quien dijo que será imposible entenderse sobre la cuestión de los trabajos de drenaje si ello ha de depender de la conclusión de un acuerdo entre Siria e Israel. No creo que el representante de los Países Bajos pueda con justicia prejuzgar de este asunto. Las dos partes nunca se han reunido para estudiar la situación y ver si es posible mejorarla. Los

sirios desean estudiar la cuestión y someterla al examen de la Comisión Mixta de Armisticio. Quizás sería posible encontrar la manera de atenuar, de disminuir o de suprimir completamente los peligros que, según la opinión de los sirios, traería consigo la continuación de los trabajos de drenaje.

111. No se trata solamente de siete acres de tierras, como quiere hacer creer el representante de Israel puesto que esas obras y las consecuencias del drenaje tendrían repercusión directa en los intereses de Siria. Los resultados serían peligrosos para los intereses de Siria. El 17 de abril, al hacer uso de la palabra por primera vez [541a. sesión], expuse ante el Consejo de Seguridad las razones por las cuales esta cuestión interesa a Siria y el motivo por el cual se opone a las obras y por qué desea que se la consulte y quiere que este asunto se resuelva en negociación con Siria. Los seis puntos que formulé entonces no fueron impugnados y estoy dispuesto a probar que tenemos derecho a exigir que se nos consulte, puesto que Siria es cosignataria del Acuerdo de Armisticio general y la zona desmilitarizada fué creada por un acuerdo mutuo entre Siria e Israel.

112. No se trata solamente de desecar los pantanos. Se trata de efectuar trabajos en la zona desmilitarizada y además esta zona quedaría tan profundamente afectada por el resultado de las obras, que la situación y los intereses de Siria correrían peligro. Si esas obras se efectuaran fuera de la zona desmilitarizada y en territorio israelí, nadie se habría opuesto. No se trata de siete acres, sino del efecto para los intereses sirios en la zona desmilitarizada y del hecho de que Siria no podrá aceptar jamás que Israel ignore deliberadamente que es cosignataria del Acuerdo de Armisticio.

113. Las obras se efectúan en la zona desmilitarizada y la soberanía sobre este territorio aun no se ha determinado. Siria alega derechos en la zona desmilitarizada y esas obras podrían modificar la situación. La zona desmilitarizada fué creada como zona de separación entre Siria e Israel, para evitar choques entre los dos beligerantes durante la vigencia del Acuerdo de Armisticio. Las obras de drenaje no dejarían de modificar el carácter de esa zona. El efecto neutralizador de la zona quedaría debilitado con mucha facilidad y podría producirse un choque. Un conflicto sería inminente y Siria se vería obligada a establecer fuerzas considerables en la región.

114. El representante de Israel nos ha dicho que se trata de obras de saneamiento. Quizás sea verdad, pero hay muchos otros medios, además de las obras de drenaje, para combatir el paludismo. Si queremos suprimir el paludismo, sería preciso drenar todas las aguas del mundo, y hay otros medios para llegar a estos resultados. La concesión que los judíos invocan ahora les fué concedida hace 17 años. ¿Por qué, ya que nos dicen que pudieron ejecutar esas obras bajo el Mandato, no lo hicieron? Quieren hacerlo ahora durante un período crítico cuando reina la inquietud en el Oriente Medio. Procediendo a esas obras comprometerían la paz y la seguridad en esa región.

115. Los israelíes dicen que la Liga Árabe celebra actualmente una reunión en Damasco para examinar esta cuestión y que está haciendo preparativos. No veo por qué se ha de prohibir o condenar las reuniones de representantes de una organización regional. Esos representantes tienen derecho a reunirse y a consul-

tarse sobre cualquier situación que se presente, especialmente en esos momentos. No es esta la única cuestión que se trata en esas reuniones. La situación mundial presenta dificultades y peligros; la paz y la seguridad internacionales corren grave peligro. Conviene que los Estados árabes conferencien y decidan entre ellos sobre la actitud que van a adoptar en la presente situación mundial, la situación en Hulé y varias otras cuestiones. Doy seguridades al Consejo de Seguridad y al mundo de que durante sus consultas los árabes jamás tratan la cuestión de una acción ofensiva contra los judíos ni contra nadie. A veces discuten cuestiones relativas a la defensa, pero nada más. No creo por tanto que los israelíes tengan derecho a oponerse a reuniones de este género y a darles una interpretación que carece de fundamento.

116. El representante de Israel ha hecho alusión a la cesación del fuego declarando que Siria no había respetado las resoluciones de la Asamblea que recomiendan la cesación del fuego. Quiero decirle y declarar solemnemente ante el Consejo que Siria acepta no sólo la cesación del fuego sino que la ha aceptado y que desde el principio se ha pronunciado contra los combates. El ejército sirio nunca ha participado en esos combates.

117. Lamento decir que los israelíes atribuyen al ejército sirio todo movimiento de civiles o de campesinos árabes. El ejército sirio es ajeno a estas actividades. Por ejemplo, antes de ayer 16 de mayo recibí de mi Gobierno un telegrama diciendo que la radio de Israel había declarado por la mañana que tropas sirias habían atacado el día anterior con fusiles y morteros una embarcación israelí que navegaba por el Lago Hulé. Encuestas posteriores realizadas por observadores demostraron que el caso era completamente diferente, que la embarcación se había aproximado a la costa oriental y había hecho fuego sobre los campesinos árabes quienes se abstuvieron de disparar contra los agresores. Este incidente se produjo cerca de la aldea de Fajir. El mismo telegrama declara además que los israelíes procuran provocar incidentes para influir en los presentes debates del Consejo de Seguridad, y se esfuerzan por todos los medios por crear dificultades en este terreno para complicar la situación. Los israelíes tratan de crear dificultades y molestias para probar que los sirios les atacan, pero los sirios no han cometido ni cometerán jamás actos de este género.

118. Además, en su intervención de hoy contra el proyecto de resolución que tiene ante sí el Consejo el representante de Israel declaró que el proyecto condenaba no a los árabes sino a los judíos. Suponiendo que esto sea exacto — que no lo es — y que el proyecto de resolución condena sólo a los judíos y no a los árabes, ello sería muy justo. En varias oportunidades los judíos han violado diversas cláusulas del Acuerdo de Armisticio. Si el proyecto de resolución condenase a los judíos, el Consejo de Seguridad no haría sino actuar en función de los informes que ha recibido de sus representantes en el terreno. Siria sólo figura como agresor en los discursos del Sr. Eban y en las declaraciones de los voceros judíos en la prensa y en la radio. Los observadores oficiales, los representantes de las Naciones Unidas en el terreno, ¿han designado alguna vez a Siria como agresor? ¿Han declarado en algún momento que Siria ha cometido actos de agresión? No; han declarado que los israelíes han cometido muchos actos contrarios al Acuerdo de

Armisticio y muchos actos de agresión. No se puede censurar al Consejo de Seguridad porque funde sus decisiones en los informes auténticos de que dispone. En realidad Siria es el país que tiene derecho a censurar el proyecto de resolución, pues ese proyecto de resolución no es muy claro; no denuncia abiertamente a los que merecen ser denunciados. En muchos casos se refiere a quejas de ambas partes, pero ¿cuáles son las quejas que han sido confirmadas en los informes de los observadores? ¿Eran violaciones cometidas por Israel o por Siria? Es evidente que los israelíes han violado el Acuerdo de Armisticio; no cabe duda al respecto.

119. Una de las cláusulas del Acuerdo de Armisticio obliga a retirar las fuerzas militares y paramilitares de la zona desmilitarizada. En todos los informes de los observadores transmitidos al Consejo de Seguridad por el Jefe de Estado Mayor se afirma que no se ha visto ningún soldado sirio en el sector de ninguna de las zonas desmilitarizadas, pero en cambio se declara que se han visto soldados y oficiales israelíes a los que se ha dado la orden de retirarse. De hecho, los soldados israelíes hasta han ocupado ciertos sectores de la zona desmilitarizada que según entiendo aún ocupan y no he tenido noticias de que se hayan retirado después de la cesación del fuego y de otros acontecimientos recientes.

120. Está prohibido llevar armamentos a la zona desmilitarizada. En todos los informes que tiene ante sí el consejo de Seguridad nada indica que los sirios hayan llevado armamentos a la zona desmilitarizada. Por el contrario, hay informes según los cuales los israelíes han instalado armamentos en esta zona y que han recibido de los observadores y del Jefe de Estado Mayor la orden de retirarlos.

121. En cuanto a la obligación de permitir que los habitantes de esos lugares lleven una vida civil normal en la zona desmilitarizada diré lo siguiente: nunca se ha acusado a los sirios de intervenir en la vida de los habitantes, árabes o judíos, de la zona desmilitarizada; de deportarlos o de exterminarlos ni de haber confiscado sus tierras o su ganado. Por el contrario, los informes de los observadores y del Jefe de Estado Mayor citan varios incidentes en el curso de los cuales los judíos han perseguido a los habitantes árabes y destruido sus aldeas. Se recordará que en el Consejo de Seguridad el Jefe de Estado Mayor mencionó [544a. sesión] varias aldeas que las fuerzas israelíes habían demolido con dinamita y cuyos habitantes fueron expulsados y dispersados al punto que no se sabe dónde se encuentran.

122. Cuando los israelíes cometen todos esos actos, ¿debe acaso el Consejo de Seguridad guardar silencio sobre ellos? El proyecto de resolución que tiene ante sí el Consejo no hace mención alguna de las aldeas árabes arrasadas. Esta destrucción es un crimen vergonzoso al que el Consejo no hace la menor alusión. ¿Acaso pudo el Consejo oír con indiferencia la denuncia hecha por su propio representante de que muchas aldeas árabes habían sido dinamitadas y sus habitantes dispersos? El Consejo de Seguridad oyó esa declaración y sin embargo no ha hecho referencia alguna a esos sucesos en el proyecto de resolución. Yo creía que el representante de Israel iba a apresurarse a dar las gracias al Consejo por estas omisiones, pero lo que hace es reprochar al Consejo el haber mencionado uno de estos incidentes, y pasa por alto el hecho de que se haya omitido toda referencia a los demás.

123. La seguridad en la zona desmilitarizada ha de ser garantizada por una fuerza de policía local, reclutada en la región bajo el control del Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua. Los sirios no han enviado nunca a esta zona a ningún miembro de sus fuerzas de policía, oficiales o no; por el contrario, los israelíes han inundado la zona de patrullas de policía compuestas de miembros de la policía oficial de las aldeas israelíes situadas fuera de la zona desmilitarizada. Han estacionado a esos agentes de policía no sólo en las colonias judías sino también en las aldeas árabes de esa zona. Según el acuerdo, esas personas no tienen derecho a entrar en la zona desmilitarizada. Las fuerzas de policía debían ser reclutadas en la región por el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua, y colocadas bajo su autoridad.

124. En virtud del Acuerdo, ambas partes están obligadas a respetar y a aplicar las instrucciones del Jefe de Estado Mayor y de la Comisión Mixta de Armisticio. Esta cláusula figura en el Acuerdo de Armisticio y los sirios nunca han ignorado esas instrucciones ni se han negado a aplicarlas. En cambio los judíos las han ignorado constantemente y se han negado a reconocer la autoridad de las Naciones Unidas.

125. La Comisión Mixta de Armisticio está facultada para interpretar los artículos del Acuerdo de Armisticio y las partes deben atenerse a esas interpretaciones. Los sirios jamás las han impugnado. Pero los judíos quieren a toda costa imponer sus conceptos erróneos y rechazan las interpretaciones dadas por el órgano calificado para hacerlo. En muchas ocasiones se han aferrado a su propia interpretación absurda del artículo.

126. Aun después de haberse adoptado, si se adopta, el proyecto de resolución actual, se verá que los judíos han de crear complicaciones y dificultades con respecto a su interpretación y discutirán con el Jefe de Estado Mayor y con los observadores y representantes de las Naciones Unidas sobre el significado de la orden, que finalmente no aceptarán.

127. La Comisión Mixta de Armisticio debe reunirse continuamente para resolver los problemas y controversias entre las partes. Siria siempre ha presentado sus quejas a esta Comisión. ¿Cuál fué la parte que se negó a asistir a las sesiones de la Comisión y a ayudarla en esa labor? No es Siria, sino Israel la que en varias ocasiones se negó, paralizando y obstruyendo de ese modo el procedimiento de la Comisión Mixta de Armisticio. En estas circunstancias, se espera con razón que el Consejo de Seguridad tome medidas para que se haga justicia y se mantenga el orden en la región.

128. La zona desmilitarizada no debe ser alterada en forma que procure ventajas políticas o militares a cualquiera de las partes durante el período de armisticio. Los sirios no han cometido jamás actos que puedan suscitar inquietud en los judíos, mientras que éstos han emprendido obras gigantescas a pesar de haber recibido instrucciones de no comenzarlas antes de consultar. El Jefe de Estado Mayor declaró que esas obras no deberían haberse comenzado sin previo acuerdo entre Siria e Israel concertado por su intermedio y esa declaración se cita en el proyecto de resolución que tiene ante sí el Consejo de Seguridad.

129. La cuestión exige ahora una decisión y yo no quiero, por lo tanto, censurar el proyecto de resolución

aunque el Gobierno de Siria estima que presenta varios aspectos que carecen de justificación y en que no se protegen los derechos de Siria.

130. Si se procede con buena fe y si los representantes de las Naciones Unidas en la región actúan correctamente y con buena voluntad, cabe esperar que también los israelíes atenderán a esos representantes de las Naciones Unidas y que la situación mejorará. No quiero decir más por el momento, aunque me reservo el derecho de hacerlo llegado el caso.

131. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Si el Consejo se contentara con la interpretación simultánea por esta noche, si está dispuesto a renunciar a la interpretación consecutiva, probablemente podríamos terminar nuestros trabajos.

132. Sr. LACOSTE (Francia) (*traducido del francés*): Tengo especial interés en que haya interpretación consecutiva en francés.

133. Faris EL-KHOURI Bey (Siria) (*traducido del inglés*): Quisiera hacer una pregunta a los autores del proyecto de resolución sobre el inciso b) del 12º párrafo según el cual "no podrá adoptarse ninguna medida que importe el traslado de personas a través de fronteras internacionales o de las líneas de armisticio, o dentro de la zona desmilitarizada, sin la aprobación previa del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio". Quisiera saber si esta disposición significa, según los autores del proyecto de resolución, que estos habitantes no pueden ser trasladados sin su consentimiento, es decir, que no puede trasladarse a esas personas sin su consentimiento y sin la decisión previa del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio. Quisiera saber si se considera que el consentimiento de los habitantes es indispensable para su traslado.

134. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Se han hecho varias preguntas y si uno de los autores del proyecto de resolución conjunto desea responder, estoy dispuesto a concederle la palabra.

135. Sir Gladwyn JEBB (Reino Unido) (*traducido del inglés*): No sé si con ello contestaré a la pregunta planteada pero quisiera hacer algunas observaciones sobre el proyecto de drenaje.

136. Quiero decir que estoy muy agradecido al representante de los Países Bajos por haber planteado la cuestión de la interpretación que ha de darse al tercero, cuarto y quinto párrafos del proyecto de resolución, relativos al proyecto de drenaje. Le estoy particularmente reconocido porque me brinda la ocasión de exponer de manera más detallada, en nombre de los autores del proyecto conjunto de resolución, el procedimiento que según nuestra opinión debería seguirse para resolver esa controversia.

137. El Consejo recordará que en mi breve intervención del 16 de mayo [546a. sesión] hice alusión a esta cuestión y quisiera repetir lo que declaré al respecto. En aquella ocasión dije:

"Además, si uno u otro de los Gobiernos estimare que las disposiciones del Acuerdo de Armisticio no son satisfactorias por cualquier motivo, y, lo he dicho ya, sabemos perfectamente que el tipo de administración establecido por el Acuerdo no es ideal, deberían, según nuestra opinión, recurrir al procedimiento establecido en los párrafos 3 y 4 del artículo VIII del Acuerdo.

"Para ilustrar mejor mi criterio con un ejemplo concreto, me permito decir que si el Gobierno de

Israel considera que el Acuerdo es defectuoso porque permite a los propietarios de la región de Banat Yakub retardar indefinidamente la realización de las obras de drenaje del lago Hulé, proyectadas por la Palestine Land Development Company, el propio Gobierno de Israel debería presentar las enmiendas que estime necesario introducir en el Acuerdo, en una conferencia convocada por el Secretario General, conforme a las disposiciones de este artículo y, si fuere del caso, presentar esas propuestas al Consejo de Seguridad. Por el contrario, si la Palestine Land Development Company prosigue sus trabajos y expone tierras sin facultad para ello, esta Compañía... procede culpablemente."

Esto fué lo que dije en una ocasión anterior.

138. Los autores del proyecto conjunto de resolución están todos de acuerdo en que el proyecto de drenaje del lago Hulé contribuiría al bienestar general de la región y por razones de carácter general querrian, como lo han recomendado, que se realizara lo antes posible. Por otra parte, tenemos en cuenta la obligación del Organismo de Vigilancia de la Tregua de proteger los derechos y los intereses legítimos de los propietarios árabes. El primer objetivo del proyecto de resolución, es, por lo tanto, que se suspendan las operaciones de drenaje en la zona desmilitarizada para que el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua pueda interponer sus buenos oficios para lograr y negociar un acuerdo entre los propietarios de las tierras y la Palestine Development Company. Si fracasa esta gestión para llegar a un acuerdo por vía de negociaciones, los autores del proyecto de resolución presumen que las partes en la controversia recurrirán al procedimiento establecido por el Acuerdo de Armisticio General para llegar a un arreglo.

139. Las autoridades israelíes invitarían en ese caso al Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio a intervenir conforme al artículo V del Acuerdo y éste estará probablemente en disposición de hallar una solución que permita proseguir las obras de drenaje, y que, al mismo tiempo, satisfaga todas las reivindicaciones razonables de los propietarios de las tierras afectadas por las obras, pero puede ocurrir que la Comisión Mixta de Armisticio decida que el Presidente no tiene competencia para concertar un arreglo sin el consentimiento de los propietarios árabes interesados; si ese caso se produjera los autores del proyecto de resolución se atreven a presumir que el Gobierno de Israel invocaría, puesto que tiene derecho a hacerlo, las disposiciones del artículo VIII del Acuerdo de Armisticio General y en caso necesario llevaría la cuestión ante el Consejo de Seguridad en virtud del párrafo 4 de ese mismo artículo.

140. Mis colegas y yo tenemos presente la urgencia de resolver esta cuestión de las obras de drenaje y, aunque estimamos que debe aplicarse el procedimiento estipulado en el Acuerdo de Armisticio General, y que las dos partes se comprometieron a aplicar, no creemos que este procedimiento deba por fuerza retardar más de algunas semanas, como máximo, la decisión definitiva.

141. Quisiera resumir los propósitos que motivaron la redacción de los párrafos tercero, cuarto y quinto del proyecto de resolución; sus autores tienen, por cierto, la esperanza de que se puede llegar rápidamente a un acuerdo, por vía de negociación, entre la Palestine Land Development Company y los propietarios, pero

si, a pesar de la actitud claramente expresada por el Consejo al respecto, resultase imposible un acuerdo por vía de negociación, habrá que recurrir a los procedimientos previstos en el Acuerdo de Armisticio para llegar a un arreglo definitivo. Creo poder afirmar en nombre de los autores del proyecto de resolución que si el Gobierno de Israel se dirigiera al Consejo para que éste le ayudara conforme al Acuerdo de Armisticio General a adquirir las tierras en condiciones aceptables y a proseguir los trabajos de drenajes, acogeríamos favorablemente—hablo en nombre de los autores del proyecto de resolución—una petición en este sentido. El Consejo podría entonces, y estaría en su derecho, conferir al General Riley las facultades necesarias, siempre que éste estimase que esa acción fuese conveniente para los intereses de la paz y de la seguridad internacionales.

142. Tal es mi interpretación personal de la opinión de los autores del proyecto de resolución sobre este punto.

143. Sr. LACOSTE (Francia) (*traducido del francés*): Cuando, anteaer [546a. sesión], tuve ocasión de presentar al Consejo de Seguridad las opiniones de mi Gobierno sobre el proyecto de resolución presentado en el curso de la sesión anterior por los representantes de los Estados Unidos, el Reino Unido, Turquía y por mi país, indiqué cuán firmemente mi delegación aprobaba los objetivos de la obra emprendida por la Palestine Land Development Company para el drenaje de los pantanos del lago Hulé, obra de sanidad pública cuyas consecuencias sociales y económicas han de ser muy benéficas. Pero también dije, como el General Riley en el curso de la sesión anterior, que la Palestine Land Development Company no tenía derecho a proceder a expropiaciones en zona desmilitarizada ni siquiera con el objeto de cumplir esa tarea de utilidad pública y menos aún, como es natural, a apropiarse de tierras que no le pertenecen y a las cuales los propietarios le niegan acceso.

144. Esa es la razón por la cual los autores del proyecto proponen al Consejo en el quinto párrafo de este documento que haga suyos los requerimientos pertinentes del Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua y el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio dirigidos a la delegación de Israel en esta Comisión para que, con arreglo al tercer párrafo del proyecto, ésta haga lo necesario para que se ordene a la Palestine Land Development Company que suspenda todas las obras en la zona desmilitarizada hasta que por conducto del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio se haya llegado a un acuerdo respecto de la prosecución de las obras.

145. Eso plantea lógicamente una cuestión que, entre otros, nuestro colega de los Países Bajos—lo que sin duda es comprensible en vista del carácter de las obras—planteó hace un momento en términos particularmente justos: ¿Qué sucederá si el acuerdo que el General Riley está encargado de facilitar no se logra? Esta falta de acuerdo, ¿impediría indefinidamente la prosecución de obras tan útiles y que la delegación de Israel considera con razón urgentes? Esto no es por cierto lo que la delegación de Francia entiende. No puedo creer que la delegación de Siria ni el Gobierno sirio se aferren a una actitud tan negativa.

146. Pero estamos tratando aquí de un territorio de carácter muy particular. En el territorio de un Estado cualquiera dotado de una legislación moderna—como es el caso tanto de Siria como de Israel—existe un

procedimiento normal de expropiación que hace imposible que nadie se oponga, por obstinación egoísta y negativa, a la realización de una tarea de reconocida utilidad pública. En el caso muy especial de la zona desmilitarizada la situación es diferente. Aquí el ejercicio de los derechos de soberanía está suspendido momentáneamente hasta que se concluya un tratado de paz definitivo entre Siria e Israel. Debe haber por lo tanto algún procedimiento o recurso que permita a las partes salir del *impasse* que el representante de los Países Bajos ha señalado hace un momento.

147. El Acuerdo de Armisticio no omite este punto. Sus autores no han previsto debidamente tales eventualidades, y el medio de resolverlas. Según la opinión de la delegación de Francia, es evidente que las partes recurrirán naturalmente y necesariamente al procedimiento establecido en los párrafos 3 y 4 del artículo VIII del Acuerdo de Armisticio General entre Siria e Israel del 20 de junio de 1949 — y que el representante del Reino Unido acaba de mencionar — si llega el caso de que el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio no logra un acuerdo a pesar de la autoridad que le confirió el Acuerdo de Armisticio y la que le conferirá el proyecto de resolución que tiene ante sí el Consejo, si como esperamos se aprueba. Pero mi delegación hace votos por que este recurso, que acarrearía inevitablemente nuevas demoras, no llegue a ser necesario y que el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio logre prontamente poner de acuerdo a las partes.

148. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Quiero señalar a la atención de los miembros del Consejo que se acaba de distribuir una versión modificada del proyecto conjunto de resolución. Dicha versión se encuentra en el documento S/2152/Rev.2. Los autores de este proyecto de resolución han decidido mencionar que el Gobierno de Israel expresó que lamentaba el bombardeo aéreo del 5 de abril. Esa es la única modificación introducida en el proyecto de resolución. El proyecto modificado ha sido ya distribuido y el nuevo texto figura en el inciso a) del 11° párrafo.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> El texto del documento S/2152/Rev.1 figura en el acta de la 546a. sesión. Antes de comenzar la sesión el documento S/2152 fué substituído por el documento S/2152/Rev.1. De ahí que en esta sesión se haya citado el documento S/2152/Rev.1 como "el proyecto de resolución original" y el documento S/2152/Rev.2 como "el proyecto revisado de resolución". El texto del 11° párrafo que figura en el documento S/2152/Rev.2 es el siguiente:

"Recuerda a los Gobiernos de Siria e Israel las obligaciones contraídas por ellos en virtud del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, y el compromiso contraído en virtud del Acuerdo de Armisticio, de no recurrir al uso de fuerzas militares;

"a) Toma nota de la declaración hecha el 25 de abril de 1951 ante el Consejo de Seguridad por el representante de Israel de que el Gobierno de Israel deplora la acción cometida por las fuerzas aéreas del Gobierno de Israel, el 5 de abril de 1951;

"b) Determina que:

"i) La acción aérea realizada por las fuerzas del Gobierno de Israel, el 5 de abril de 1951, y

"ii) Toda acción militar agresiva que el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua, fundándose en una investigación ulterior relativa a los informes y cargos recientemente sometidos al Consejo, determinase haber sido cometida por cualquiera de las partes, en la zona desmilitarizada o en sus proximidades,

"constituyen violaciones de la orden de cesación del fuego dada en resolución del Consejo de Seguridad del 15 de julio de 1948, y son incompatibles con los términos del Acuerdo de Armisticio y con las obligaciones contraídas por los Estados Miembros en virtud de la Carta."

149. Sr. GROSS (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): El representante de Israel hizo alusión en su declaración — cito sus palabras — a los temores de su Gobierno de que, según dijo él, el texto del proyecto de resolución "sean cuales fueren las intenciones de sus autores, confiere un derecho de veto a quienes se oponen irreductiblemente al drenaje de los pantanos de Hulé. Puesto que no se logrará un acuerdo, no habrá obras". He citado de las palabras del representante de Israel pronunciadas esta tarde. Espero que el hecho de que la delegación de los Estados Unidos se adhiera a la declaración que acaba de hacer Sir Gladwyn Jebb disipa los temores expresados por el representante de Israel. Quiero insistir, en nombre de mi delegación, en la declaración que ha hecho Sir Gladwyn Jebb, en nombre de todos los autores del proyecto de resolución, de que todos convienen en que el plan de drenaje del lago Hulé contribuiría ciertamente al bienestar general de la región y que, por razones de carácter general, desearían que se realizara lo más pronto posible.

150. Quiero pasar ahora a la cuestión planteada por el representante de Siria, quien pidió una aclaración sobre el inciso b) del duodécimo párrafo del proyecto de resolución de las cuatro Potencias que dice así:

"Entiende que no podrá adoptarse ninguna medida que importe el traslado de personas a través de fronteras internacionales o de las líneas de armisticio, o a dentro de la zona desmilitarizada sin la aprobación previa del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio."

El representante de Siria pregunta si esto significa que para efectuar un traslado de personas se requiere, además de la decisión del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio, el consentimiento de los interesados.

151. Los autores del proyecto de resolución, en cuyo nombre hablo, consideran que al pronunciarse sobre el traslado de personas el Presidente debe fundar su dictamen en las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Armisticio, es decir, en el párrafo 3 del artículo 4 y en todo el artículo 5, especialmente en el inciso e) del párrafo 5 de ese artículo. En efecto, suponemos que antes de tomar una decisión el Presidente procedería necesariamente a una investigación completa sobre las circunstancias relativas al proyectado traslado de personas y se esforzaría por llegar a un arreglo razonable y satisfactorio para todos los interesados. Tendría en cuenta naturalmente su misión de control general sobre la zona desmilitarizada y el restablecimiento progresivo de una vida civil normal dentro de esta zona. Los autores del proyecto conjunto de resolución estiman que en virtud del inciso b) del 12° párrafo ninguna de las dos partes en el Acuerdo de Armisticio puede emprender una acción unilateral respecto de un traslado de personas.

152. Sr. VON BALLUSECK (Países Bajos) (*traducido del inglés*): Quiero dar las gracias a los representantes del Reino Unido, de Francia y de los Estados Unidos por sus respuestas a las preguntas que he hecho esta tarde. Han confirmado mi impresión de que no se han agotado todos los medios de lograr una solución pacífica y que, en lo que respecta a la cuestión del drenaje, se podría efectuar una serie de arreglos mediante negociaciones entre las partes, y una u otra de las partes entonces someter la cuestión al

Consejo. Esto equivale a decir que ninguna de las dos puede ejercer un derecho de veto contra la otra. Esta situación me parece muy satisfactoria.

153. Sr. EBAN (Israel) (*traducido del inglés*): Quisiera formular una breve observación con respecto a la revisión [S/2152/Rev.2] del proyecto de resolución original [S/2152/Rev.1] objeto del debate. En primer lugar, quiero decir que yo creía haber recibido de los autores del proyecto de resolución las seguridades de que las excusas del Gobierno de Israel<sup>4</sup> no figurarían junto a la declaración de que esta acción constituye una violación de la orden de cesar el fuego, incompatible con los términos del acuerdo de Armisticio, sino que reemplazarían a dicha declaración y constituirían el inciso a). Deploro que estas seguridades no hayan sido cumplidas.

154. Al mencionar únicamente a Israel y al omitir toda referencia a la participación de los sirios el párrafo, tal como se ha redactado ahora, da la impresión de que de una manera general, es Israel y no Siria el país responsable o culpable de esta acción militar. Tengo instrucciones de expresar la profunda indignación del Gobierno y del pueblo de Israel ante este juicio y de declarar que lo consideran como un insulto a nuestros muertos, víctimas reconocidas de la violencia siria y que mi Gobierno no reconoce ningún valor moral a lo que considera como una atribución de responsabilidades absolutamente inicua.

155. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La declaración del representante de Israel figurará en acta.

156. Sr. GROSS (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): El representante de Israel declara haber entendido que los autores del proyecto de resolución accedían a introducir la modificación que él había sugerido. En nombre de mi propia delegación — no he tenido ocasión de consultar con los demás autores del proyecto — declaro ante el Consejo y el representante de Israel que no creímos haber dado esta impresión. Diré que, en vista de la forma en que esta proposición nos fué presentada, hemos creído que el texto revisado del proyecto de resolución correspondía a la proposición del representante de Israel. Mi delegación no tendría ningún inconveniente en aceptar que se suprima el nuevo párrafo, lo que devolvería al proyecto de resolución su forma inicial.

157. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Hablando en mi calidad de representante de Turquía, quiero declarar que yo había entendido que el texto revisado del proyecto de resolución se ajustaba al deseo expresado por la delegación de Israel. Si la delegación de Israel no desea que el inciso adicional se incorpore al proyecto de resolución, yo estaría dispuesto, como coautor del proyecto, a aceptar como hizo el representante de los Estados Unidos que se suprima el inciso a) y se deje el proyecto de resolución tal como estaba antes de ser modificado. No teníamos por cierto la intención de herir los sentimientos de la delegación de Israel y estoy dispuesto a suprimir este inciso si los otros autores comparten mi opinión.

158. Sir Gladwyn JEBB (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Creo que ha debido haber una mala inteligencia. El proyecto de enmienda que tengo en mis manos y que según entiendo procede de la delegación de Israel afirma que deberíamos utilizar el texto del

proyecto hasta las palabras “de fuerzas militares” y, después de eso, insertar:

“a) Toma nota de la declaración hecha el 25 de abril de 1951 ante el Consejo de Seguridad por el representante de Israel de que el Gobierno de Israel deplora la acción cometida por las fuerzas aéreas del Gobierno de Israel el 5 de abril de 1951;

“Determina que...” — hasta el final.

Mi delegación había entendido que se haría esa sustitución y que el texto continuaría entonces con las palabras del proyecto de resolución original. Francamente, no se nos ocurrió que lo que se sugería era añadir esas palabras y suprimir además el inciso 1. Cabe preguntar si la delegación de Israel preferiría que las palabras que ha propuesto no se insertasen en estas condiciones. Creo hablar en nombre de los autores del proyecto de resolución — y hablo ciertamente en nombre de mi propia delegación — al decir que no creo que podamos aceptar la supresión de la primera conclusión porque, después de todo, estamos convencidos de que en realidad la acción aérea de las fuerzas del Gobierno de Israel es, como dice el resto del texto, incompatible con los términos del Acuerdo de Armisticio.

159. En verdad yo hubiera debido expresar en el curso de mi primera intervención que acogía con suma satisfacción las excusas presentadas por nuestro colega de Israel en relación con este incidente, y si no lo hice entonces me apresuro a hacerlo ahora. Su explicación recibe nuestra franca acogida y una declaración tan franca como esa siempre es digna de elogio. No obstante dudo podamos aceptar, y personalmente no lo puedo hacer, que se suprima la condenación implícita contenida en el inciso i). Creo, aunque no he tenido la posibilidad de consultarlos, que los demás autores del proyecto comparten mi opinión.

160. Sr. LACOSTE (Francia) (*traducido del francés*): No tengo objeción que formular a que se suprima el inciso a).

161. Sr. LOURIE (Israel) (*traducido del inglés*): El Sr. Eban está indispuerto y yo lo reemplazo a título provisional. No me propongo repetir las razones que nos han llevado a considerar que la condenación contenida en el texto actual de la proposición es infundada. Aparentemente se ha comprendido mal la razón que nos movió a proponer una enmienda a la cláusula original.

162. En esas circunstancias y en vista de las tendencias que los debates revelan, estimamos que la inserción o la omisión del nuevo inciso a) no perjudica la cuestión y que el problema esencial, es decir la condenación, queda sin resolver.

163. Faris EL-KHOURI Bey (Siria) (*traducido del inglés*): Quiero referirme a una parte del proyecto revisado de resolución, el inciso a) del 12º párrafo que dice así:

“a) Decide que se prometa a los civiles árabes sacados de la zona desmilitarizada por el Gobierno de Israel que regresen inmediatamente a sus hogares...”

164. Quiero indicar solamente la forma en que yo entiendo este inciso que termina así: “...y que la Comisión Mixta de Armisticio vigile su regreso y reasentamiento en la forma que dicha Comisión determine”. Para mí, “reasentamiento significa que las

<sup>4</sup> Se trata del párrafo 11º del proyecto de resolución revisado (S/2152/Rev.2). Véase la nota 3.

casas destruídas y los edificios arrasados deberán ser reconstruídos y que se compensará a los interesados por las pérdidas que se les ha infligido. El inciso dice "que regresen inmediatamente a sus hogares", pero sus hogares están destruídos. ¿Adónde han de regresar? Según mi opinión esta cláusula significa que la Comisión velará por que se reconstruyan y preparen los hogares para su regreso. Acepto este inciso en este entendimiento.

165. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En mi calidad de Presidente diré al representante de Siria que la interpretación que acaba de dar figurará en acta. No obstante, si desea que el Consejo interprete los detalles del texto creo que no es esta la hora ni es este el lugar para ello.

166. Sr. GROSS (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): ¿Sobre cuál de los documentos vamos a votar?

167. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Yo tenía entendido que íbamos a votar sobre la segunda revisión del proyecto de resolución porque casi todos los autores del proyecto de resolución se han declarado dispuestos a suprimir el inciso a) si la delegación de Israel lo quería. Pero la declaración que acaba de hacer el representante de Israel no parece indicar que pida la supresión de ese inciso.

168. Sr. LOURIE (Israel) (*traducido del inglés*): Quizás no haya yo expuesto claramente la posición de la delegación de Israel. Lo que yo quería indicar es que estimábamos que hacía falta una enmienda, pero distinta de la que los miembros del Consejo de Seguridad estimaron conveniente introducir. En vista de

que esta última enmienda fué introducida a raíz de nuestra gestión, y de que, por otra parte, no es la enmienda que nosotros deseábamos, preferimos que se mantenga el texto original del proyecto de resolución. No tenemos interés ninguno en la versión revisada.

169. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Quiero hacer una pregunta dirigida más especialmente a los demás autores del proyecto de resolución. Si no tienen inconveniente, y tampoco los demás miembros del Consejo, vamos a votar, en vista de la declaración que acaba de hacer el representante de Israel, sobre el proyecto de resolución tal como figura en el documento S/2152/Rev.1, es decir sin el inciso a) añadido al 11º párrafo del documento S/2152/Rev.2.

170. En vista de que no hay objeciones vamos a votar sobre el proyecto de resolución y repetiré el número del documento: S/2152/Rev.1, del 16 de mayo de 1951.

*Se procede a votación ordinaria.*

*A favor:* Brasil, China, Ecuador, Estados Unidos de América, Francia, India, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía, Yugoslavia.

*Abstención:* Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

*Por 10 votos a favor, y una abstención, queda aprobado el proyecto conjunto de resolución.*

*Se levanta la sesión a las 19.10 horas.*

## AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

- ARGENTINA**  
Editorial Sudamericana S.A., Alsina 500, Buenos Aires.
- AUSTRALIA**  
H. A. Goddard, 255a George St., Sydney.
- BELGICA**  
Agence et Messageries de la Presse S.A., 14-22 rue du Persil, Bruxelles.  
W. H. Smith & Son, 71-75, boulevard Adolphe-Max, Bruxelles.
- BOLIVIA**  
Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.
- BRASIL**  
Livreria Agir, Rua Mexico 98-B, Rio de Janeiro; São Paulo, Belo Horizonte.
- CANADA**  
Ryerson Press, 299 Queen St. West, Toronto.  
Periodica, 4234 de la Roche, Montreal.
- CEILAN**  
The Associated Newspapers of Ceylon Ltd., Lake House, Colombo.
- COLOMBIA**  
Librería Latina, Carrera 6a., 13-05, Bogotá.  
Librería América, Medellín.  
Librería Nacional Ltda., Barranquilla.
- COSTA RICA**  
Trosos Hermanos, Apartado 1313, San José.
- CUBA**  
La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.
- CHECOSLOVAQUIA**  
Československý Spisovatel, Národní Tržda 9, Praha 1.
- CHILE**  
Librería Ivens, Moneda 822, Santiago.  
Editorial del Pacifico, Ahumada 57, Santiago.
- CHINA**  
The World Book Co. Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipei, Taiwan.  
Commercial Press, 211 Honan Rd., Shanghai.
- DINAMARCA**  
Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.
- ECUADOR**  
Librería Científica, Guayaquil and Quito.
- EGIPTO**  
Librairie "La Renaissance d'Egypte," 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.
- EL SALVADOR**  
Manuel Navas y Cia., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.
- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**  
Int'l Documents Service, Columbia Univ. Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.
- ETIOPIA**  
Agence Ethiopienne de Publicité, Box 128, Addis Ababa.
- FILIPINAS**  
Alemar's Book Store, 749 Rizal Avenue, Manila.
- FINLANDIA**  
Akateeminen Kirjakauppa, 2, Keskustatu, Helsinki.
- FRANCIA**  
Editions A. Pedone, 13, rue Soufflot, Paris V.
- GRECIA**  
"Eleftheroudakis," Place de la Constitution, Athènes.
- GUATEMALA**  
Goubaud & Cia. Ltda., 5a. Avenida sur 28, Guatemala.
- HAITI**  
Librairie "A la Caravelle," Boite postale 111-B, Port-au-Prince.
- HONDURAS**  
Librería Panamericana, Calle de la Fuente, Tegucigalpa.
- INDIA**  
Oxford Book & Stationery Co., Scindia House, New Delhi, and 17 Park Street, Calcutta.  
P. Varadachary & Co., 8 Linghi Chetty St., Madras 1.
- INDONESIA**  
Jajasan Pembangunan, Gunung Sahari 84, Djakarta.
- IRAK**  
Mackenzie's Bookshop, Baghdad.
- IRAN**  
Ketab-Khaneh Danesh, 293 Saadi Avenue, Tehran.
- ISRAEL**  
Blumstein's Bookstores Ltd., 35 Allenby Road, Tel Aviv.
- ITALIA**  
Colibri S.A., Via Mercalli 36, Milano.
- LIBANO**  
Librairie Universelle, Beyrouth.
- LIBERIA**  
J. Momolu Kamara, Monrovia.
- LUXEMBURGO**  
Librairie J. Schummer, Luxembourg.
- MEXICO**  
Editorial Hermes S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.
- NORUEGA**  
Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.
- NUOVA ZELANDIA**  
United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.
- PAISES BAJOS**  
N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.
- PAKISTAN**  
Thomas & Thomas, Fort Mansion, Freer Road, Karachi, 3.  
Publishers United Ltd., 176 Anarkali, Lahore.
- PANAMA**  
José Menéndez, Plaza de Arango, Panamá.
- PARAGUAY**  
Moreno Hermanos, Asunción.
- PERU**  
Librería Internacional del Perú, S.A., Lima and Arequipa.
- PORTUGAL**  
Livreria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.
- REINO UNIDO**  
H.M. Stationery Office, P. O. Box 569, London, S.E. 1 (and at H.M.S.O. Shops).
- REPUBLICA DOMINICANA**  
Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.
- SINGAPUR**  
The City Book Store, Ltd., Winchester House, Collyer Quay.
- SIRIA**  
Librairie Universelle, Damas.
- SUECIA**  
C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.
- SUIZA**  
Librairie Payot S.A., Lausanne, Genève.  
Hans Reunhardt, Kirchgasse 17, Zurich 1.
- TAILANDIA**  
Pramuan Mit Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.
- TURQUIA**  
Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.
- UNION SUDAFRICANA**  
Van Schaik's Bookstore (Pty.) Ltd., Box 724, Pretoria.
- URUGUAY**  
Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elfo, Av. 18 de Julio 1333, Montevideo.
- VENEZUELA**  
Distribuidora Escolar S.A., Ferrenquín e Cruz de Candelaria 178, Caracas.
- YUGOSLAVIA**  
Drzavno Produzaco, Jugoslovenska Knjige, Marsala Tita 23-11, Beograd.

Las publicaciones de las Naciones Unidas pueden además obtenerse en las siguientes librerías:

- EN ALEMANIA**  
Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin —Schöneberg.  
W. E. Saarbach, Frankenstrasse 14, Köln —Juntersdorf.  
Alex. Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.
- EN AUSTRIA**  
B. Wüllerstorff, Waagplatz, 4, Salzburg.  
Gerold & Co., 1. Graben 31, Wien.
- EN ESPAÑA**  
Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.
- EN JAPON**  
Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome Nihonbashi, Tokyo.

(5351)

En aquellos países donde aun no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York, EE. UU. de A., o a Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra, Suiza.